

**UNIVERSIDAD
HISPANOAMERICANA
FACULTAD DE DERECHO TESIS
PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIATURA**

**TEMA: ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS
QUE PREVALECE EN MATERIA DE
EXTRADICIÓN EN LAS DIFERENTES ETAPAS
DEL PROCESO.**

**Sustentante: Tracy Yorliana Hernández
Mejías**

Tutor: Cindy Paulowa Arenas Bejarano

Octubre 2022

Tabla de contenido

Tabla de contenido	2
1 Declaración Jurada	5
2 Carta de aprobación del tutor	6
3 Carta del Lector	8
4 Autorización para el Cenit	9
5 Dedicatoria	10
6 Agradecimiento	11
7 INTRODUCCIÓN	12
7.1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
7.2 ANTECEDENTE DEL PROBLEMA	16
7.2.1 Problematización	18
7.2.2 Justificación del tema	19
7.3 Objetivos De Investigación	20
7.3.1 Objetivo General:	20
7.3.2 Objetivos específicos:	21
7.4 Alcances y Limitaciones	21
7.4.1 Alcances	21
7.4.2 Limitaciones	22
8 CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	23
8.1 Derecho Internacional Penal	24
8.1.1 Definición	24
8.2 Extradición	24
8.2.1 2.1.1 Definición	24
8.3 Estado requirente	25
8.4 Estado requerido	25
Estado que recibe la solicitud	25
8.5 Extradición solicitada por varios países	25
8.6 Tratado	27
8.6.1 Definición	27
Se considera como tratado a todo “acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional”. Inciso a del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.	27
Tratado como manifestación de voluntad común de dos o más sujetos de derecho internacional con capacidad suficiente para celebrar un tratado. Exteriorizado por Barbaries, (1981).	27

8.7	Tratado Internacional.....	27
8.8	Tipos o Clases de Extradición	28
8.8.1	Definición	28
	Cuando un Estado solicita a otro la entrega de una persona investigada, lo explica desde la perspectiva del Estado que solicita la entrega. Esta clase de extradición es más administrativa, Chinchilla (2006).	28
2.1	Contexto Histórico	30
8.8.2	Antecedentes creación de tratados internacionales en materia de Extradición....	33
8.8.3	Antecedentes Internacionales de orden.....	34
8.9	más importantes que vinieron a dar orden, estableciendo mecanismos para mejorar los procedimientos para gestionar esta llamada o conocida reciprocidad Internacional o cooperación para solicitar personas y someterlas a su juicio, entre el siglo XX, cuando nacieron las primeras bases de combate de la Criminalización transnacional.....	34
8.9.2	Derecho Penal Internacional.....	36
8.9.3	Análisis FODA	37
8.9.4	Organizaciones que intervienen en una extradición	38
8.10	Contexto Teórico-Conceptual	39
8.10.1	¿Por qué se origina la Extradición?	40
8.10.2	Extradición Activa y Extradición Pasiva	40
8.10.3	Países que cuentan con Convenio de Extradición con Costa Rica:	41
8.10.4	Fuentes del Derecho de Extradición	46
8.10.5	Principios extradicionales	48
8.10.6	Principio relativos a los hechos delictivos.....	49
8.10.7	Principio relativos a la persona extraditable:.....	52
8.10.8	Principios relativos a la pena.....	60
8.10.9	Principios relativos al debido proceso	63
8.10.10	Principio de irretroactividad de la ley penal	67
9	CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	69
9.1	Tipo De Investigación	71
9.1.1	Finalidad	71
9.1.2	Dimensión Temporal	71
9.1.3	Macro	72
9.1.4	Naturaleza	72
9.1.5	Tipo de investigación	73
9.2	Sujetos o Fuentes De Información	74
9.2.1	Sujetos de estudio.....	74
9.2.2	Fuentes primarias.....	74
9.2.3	Fuentes secundarias.....	76
9.2.4	Fuentes terciarias.....	77
9.3	Selección Del Muestreo	77

9.3.1	La población	77
9.3.2	La muestra.....	77
9.3.3	No probalístico	78
9.4	Técnicas e Instrumentos Para La Recolección De Datos.....	78
9.4.1	Fichas bibliográficas	79
9.5	Operacionalización De Las Variables	79
10	CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	84
10.1	Ficha Bibliográfica N°1.....	86
10.2	Tratado de Extradición con los Estados Unidos Mexicanos. Ley número 9139 del 30 de abril del 2013.	89
10.3	Ficha Bibliográfica N°2	90
10.4	Ficha Bibliográfica N°3	94
10.5	Ficha Bibliográfica N°4	96
11	CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	103
12	CAPÍTULO VI REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	108
13	Bibliografía	109

2 Carta de aprobación del tutor

CARTA DEL TUTOR

Puntarenas, 25 de mayo de 2023.

Destinatario
Carrera de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimados señores:

La estudiante, **TRACY HERNÁNDEZ MEJÍAS**, cedula de identidad número **4-0196-0070**, me ha presentado para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS QUE PREVALECEN EN MATERIA DE EXTRADICIÓN EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO**, el cual ha elaborado para optar por el grado de Licenciatura en Derecho.

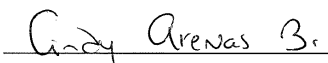
En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación, antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos, conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante se obtienen la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10%
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20%
c)	COHERENCIA ENTRE OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	30%	30%
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20%
e)	CALIDAD. DETALLE DEL MARCO TEÓRICO	20%	20%
	TOTAL	100%	100%

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente.



Cindy Arenas Bejarano

Cédula de identidad: 1-0974-0040

3 Carta del Lector



San José, 20 de junio 2023.

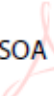
Señores
Departamento de Servicios Estudiantiles
Presente.

Estimados señores:

Quien suscribe, M.Sc. Thyron Arroyo Pessoa, en mi condición de LECTOR de la tesis de grado, para optar a la nomenclatura de Licenciada en Derecho de la egresada Treacy Hernandez Mejía con el tema titulado **“ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS QUE PREVALECE EN MATERIA DE EXTRADICIÓN EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO”**, respetuosamente comunico que doy por aprobada la misma, con el fin de que se continúen con los trámites académicos y administrativos respectivos.

Saludes cordiales.

THYRON
ARROYO PESSOA
(FIRMA)



Firmado digitalmente por
THYRON ARROYO PESSOA
(FIRMA)
Fecha: 2023.06.18 19:25:29
-06'00'

M.Sc. Thyron E. Arroyo Pessoa

Lector de Tesis.

4 Autorización para el Cenit

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION**

San José, 26 de enero de 2023

Señores:
Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) Tracy Hernández Mejías con número de identificación 401960070 autor (a) del trabajo de graduación titulado Análisis de los fundamentos que prevalecen en materia de Extradición en las diferentes etapas del proceso

presentado y aprobado en el año 2023 como requisito para optar por el título de Licenciatura en Derecho; (SI / NO) autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

TRACY YORLIANA
HERNANDEZ
MEJIAS (FIRMA)

Firmado digitalmente por
TRACY YORLIANA
HERNANDEZ MEJIAS (FIRMA)
Fecha: 2023.01.26 21:02:49
-06'00'

Firma y Documento de Identidad

5 Dedicatoria

Quiero dedicar mi trabajo final de graduación primeramente a Dios por permitirme llegar hasta este momento y que estoy segura de que me su gracia y su guía me acompañara a lo largo de mi carrera profesional.

Además, le dedico esto logró a mi familia, mis hijas, mi esposo y mi amada madre por su compañía y consejo en los días difíciles que hemos tenido.

6 Agradecimiento

Agradezco a Dios por haberme permitido realizar este trabajo final, agradezco a los profesores de esta universidad por haberme permitido llegar a este momento crucial en mi carrera.

Agradezco a Dios y a mi hermosa familia por haberme dado los momentos para alcanzar esta meta.

Agradezco a la licenciada Cindy Arenas por su guía en este trabajo, agradezco al licenciado Piero Vignoli por haberme escuchado las veces que le solicité colaboración durante la carrera.

Agradezco a mis jefes por haberme dado una motivación más para continuar este proyecto que hace años pensé que nunca iba a terminar.

7 INTRODUCCIÓN

El estudio de este tema se ha desarrollado en el ámbito de la ciencia Social Penal, lo cual permitirá conocer y ampliar los avances del Derecho Internacional Público en la forma en que se realizan las extradiciones activas, pasivas y también conocer las relaciones entre los Estados al aplicar solicitudes de extradición de Costa Rica y viceversa cuando se realizan.

La globalización y los avances de un mundo cada vez más moderno permite cruzar las fronteras de la noche a la mañana, permitiendo a quienes se les vincula a un proceso penal en calidad de imputados o sospechosos y hasta los sentenciados creer que pueden comenzar una vida nueva, en otro país o Estado; la realidad que atraviesa el crimen organizado y la creatividad de los delincuentes dan la oportunidad de realizar esta investigación y de analizar el tema de extradición desde el enfoque Jurídico- Político, conocer los diferentes órganos que ayudan al país a realizar las gestiones cada día.

Sobre la estructura de los Tratados Internacionales suscritos por el país, prevalecen los Derechos Humanos, los diferentes tratados suscritos en materia de extradición y nuestra Ley de Extradición, nos permiten conocer los requerimientos de cada país al momento de realizar las extradiciones, esto marca la pauta y procedimientos que deben de seguir para poder llevar o no a cabo la entrega de una persona.

Lo que se pretende en este trabajo de investigación es conocer cuando se puede solicitar a un extranjero a otro Estado y cuando se puede extraditar un extranjero de Costa Rica, cuáles son las limitantes por las que no se entrega a un extranjero.

La historia nos permite conocer que, en Extradición Costa Rica suscribió su primer Tratado Internacional de Extradición en Italia en el año 1874, por lo anterior, se tomara en esta

investigación la historia de estos Tratados Internacionales su origen, el primer tratado, sus modificaciones más importantes, los cuales a esta fecha se mantienen activos y vigentes en la sociedad.

Otro factor de gran importancia serán los Principios Generales del derecho que operan en materia de extradición como por ejemplo que Principios asentados en textos internacionales y Principios Relativos a las personas del extraditabile.

La extradición responde a evitar la impunidad, combatir la delincuencia desde cualquier parte del mundo, por medio de la utilización de este instrumento jurídico que con el paso del tiempo se va perfeccionando, sabemos que el debido proceso de nuestro país muchas veces juega un papel importante en que se puedan realizar las extradiciones, pero este estudio permitirá conocer aún más sobre esta materia tan importante para mantener un orden en nuestra sociedad.

La situación actual de Costa Rica en materia de seguridad le permite a esta tesis enriquecer su importancia, dado que se atraviesa la ola más grande de violencia, debido a que el narcotráfico se ha apoderado de la inseguridad y cada día produce un homicidio más, ajuste de cuentas, estos sicariatos cuando se realizan en lugares comunes de la ciudadanía, van dejando por su paso, efectos colaterales que son las personas inocentes que se encontraban en ese el lugar incorrecto. Debido a lo anterior y a las consecuencias del narcotráfico en la sociedad, el actual presidente de la República presentó por medio de su gabinete el siguiente proyecto de ley llamado “Reforma al Artículo 32 de la Constitución Política de Costa Rica para permitir la extradición de nacionales”.

CAPITULO I.

7.1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se lleva a cabo examinando los fundamentos que Prevalecen en materia de Extradición y en las diferentes etapas del proceso, esto con respecto y principalmente con los Tratados Internacionales, Convenios, que incorporan entre sus preceptos las reglas a seguir por medio de los principios del proceso y de la extradición propiamente como se utiliza en Costa Rica, en este sentido los Tratados internacionales conózcase como aquel contrato pactado entre dos sujetos de derecho internacional con capacidades para ese acto, en el que dos Estados realizan un convenio para negociar un tema concreto, en este caso específico en materia de extradición. Además, está investigación se enfocará también en analizar los tipos de extradición que existen, comparar los distintos casos que en Costa Rica se han realizado y han sido base para que este trabajo salga a la luz, también nos permitirá conocer las diferencias de maneras en que se realizan estas. La Extradición será analizada de nacionales y extranjeros ejecutados en nuestro territorio, por medio de ejemplos, la reciente captura realizada en el 2022 en Costa Rica del Pandillero panameño Jorge Rubén Camargo Clarke, requerido por las autoridades estadounidenses por el delito de narcotráfico, trata de personas y sicariato y fue capturado por las autoridades costarricenses mientras se traslada por las inmediaciones de nuestro país, había ingresado ilegalmente al país.

Los ejemplos y vivencias de los Especialistas que laboran en instituciones encargadas nos permitirán profundizar en estos temas accediendo a conocimiento puro, que permitirá nutrir este objeto de estudio, entre ellos se podría mencionar cuando no se han logrado las extradiciones o se deben condicionar, las funciones de los distintos órganos nacionales e internacionales, que han realizado las gestiones para ejecutar los diferentes actos de extradición, conocer más de estas entregas y analizar cuáles Estados mantienen semejanzas y diferencias con Costa Rica, se escogerán algunos países que tienen Constituciones Políticas parecidas a la costarricense.

7.2 ANTECEDENTE DEL PROBLEMA

Es importante antes de iniciar con el desarrollo de algún tema, conocer y explicar su origen o su antecedente, es decir, como surge o nació jurídicamente su materia como herramienta de trabajo, de modo que se tenga una noción clara y precisa del tema que se desea desarrollar, debido a lo anterior es importante explicar los fundamentos que existen y dieron origen al proceso de Extradición a nivel nacional e internacional, las modificaciones que se han logrado implementar para mejorar la cooperación entre Estados en las distintas etapas de este proceso.

El primer antecedente que registra la historia ocurre 1278 antes de Cristo, según lo planteado por la autora y abogada Chinchilla (2006), establece que entre Egipto y en Hatusili III (Hititas), se solicita la entrega de varios hombres que habían cometido un crimen en territorio Israelita, por esto solicitan a la tribu de Benjamín la entrega, en este mismo momento se firmó un tratado de Paz entre Hatusie, " Gran jefe de Haití-Rámses", en cuyas estipulaciones quedo establecida la extradición. Posteriormente en Roma inicia la figura a través del Tribunal de recuperadores, este órgano judicial era el encargado de la entrega de las personas requeridas entre otros Estados. En la época romana los únicos delitos sujetos a extradición eran sobre aquellos que se realizaran contra la nación, en afectación a las relaciones entre los Países y también los que su objetivo era desestabilizar los órganos monárquicos imperantes, lo que se conoce hoy en día como, delitos políticos. Lo anterior, permite conocer que los cambios en la historia son enormes dado que en la actualidad estos delitos no son extraditables por considerarse de persecución contra las ideas opuestas al pensamiento de un gobernador actualmente conocidos como gobierno.

Continuando con la historia se logra determinar que también existe evidencia, que demuestra que quedó establecido en un tratado firmado por Carlos V y el Conde de Saboya el 04 de marzo de 1376, que vino a establecer los tratados con leyes predominantes de la época, tal situación se alargó hasta mediados del siglo XVIII, ya que en ese tiempo surgió lo que se conoce como Monarquía Absoluta, entendiéndose donde la autoridad del monarca no tiene limitación efectiva alguna, siendo la única forma de Extradición que se practicaba, antes mencionada la de los reos políticos. Recuperado de <https://derechoecuador.com/extradicion/>. Desde este momento los Gobernantes de España vieron la necesidad de realizar estas negociaciones para fortalecer su orden y el alcance de su autoridad.

Con relación a los Tratados y convenios entre Estados en materia de extradición Penal, las solicitudes de estos sujetos eran acompañadas por una amenaza de guerra, en caso de que no se quisiera entregar al ciudadano solicitado, según lo expuesto por Chinchilla, (2017). Según lo antes descrito, ya no se hacía necesario amedrentar, ya demostraron los líderes de esa época la capacidad para negociar, ya que los Estados no debían acompañar sus solicitudes con una amenaza de guerra, sino únicamente con una solicitud formal, lo anterior, benefició a la población y otorgó el primer avance en el manejo o prevención de la impunidad, evitando actos de violencia.

Se podría establecer que nace un instrumento de Cooperación Interestatal que evidencia una reciprocidad entre Estados, este ha sido y sigue siendo una herramienta innovadora en materia Penal, por lo que se hace necesario ampliar los conocimientos en esta materia, tomando como precedente que gracias a la Globalización, la mente humana que cada día se va superando y creando nuevas formas de realizar conductas infractoras, la delincuencia va jugando papeles nunca antes vistos y esto hace que los Estados tengan que incurrir en papeles innovadores para

poder establecer un orden en la sociedad evitando impunidades y también ejerciendo el poder punitivo como Estado de derecho.

7.2.1 Problematización

Esta investigación surge debido al gran aumento de casos de Extradición que perjudican la sociedad, los delitos que más llaman la atención son los delitos en materia de Narcotráfico, lavado de dinero y compraventa de estupefacientes, que con los años se ha evidencia que son estos delitos de los recurrentes en realizar la utilización de este instrumento.

En nuestro ordenamiento jurídico la principal fuente de derecho en materia de Extradición, son los Tratados y convenios Internacionales, posteriormente la Ley de Extradición, Código Penal, que le permiten establecer este mecanismo de ejecución, que trata de solicitar y entregar a estos infractores, todo lo anterior en un marco de cooperación internacional que vendrá a ayudar a prevenir, detectar y abordar a estas personas, mediante la adopción de prácticas establecidas por medio de Tratados o por medio de la Ley.

Los mecanismos internacionales estudiados permiten conocer porque existen Extradiciones, pero la duda o problemática prevalece en observar porque algunas solicitudes y peticiones en esta materia son tramitadas y otras no se logran tramitar, que el sujeto solicitado es procesado conforme a la solicitud y otras en que el sujeto queda en libertad, sin someterse a una pena por los actos realizados, empezando una nueva vida sin el antecedente del hecho delictivo de su pasado y existiendo la posibilidad que vuelva a reincidir en sus conductas o costumbres. Se analiza la problemática antes indicada con ejemplos de casos que han tenido el efecto liberador mencionado.

7.2.2 *Justificación del tema*

Se justifica desde el hecho de que la extradición haya logrado posicionarse como el instrumento de cooperación judicial internacional más empleado por los estados a lo largo del tiempo, como uno de los instrumentos de cooperación internacional más antiguos según lo demostrado por la historia, con la finalidad de acceso a la justicia y en la lucha contra la impunidad. También desde procedimiento de extradición ampliando el conocimiento, con igualdades y semejanzas con la Constitución Política de Costa Rica, en materia de extradición.

Una de las primeras causas que motivaron este estudio fue ver en la prensa noticias nacionales e internacionales de narcotráfico, entre ellas la del narcotraficante Rafael Caro Quintero que en la actualidad lucha para no ser extraditado de México a Estados Unidos, Pablo Escobar se cree que prefirió morir antes de ser extraditado por Colombia a Estados Unidos y Joaquín "El Chapo" Guzmán Loera luchó para no ser enviado por medio de la extradición, el miedo de los delincuentes para enfrentarse a las leyes de este país, evidencia la efectividad de sus leyes.

Otro es conocer más detalle de la no extradición del colombiano Libardo Parra Vargas, este caso se tomó como ejemplo didáctico en los principios extradicionales.

Esta tesis también permitirá conocer sobre algunos países que no extraditan a sus nacionales, como es el caso de Costa Rica, años atrás, en la mayoría de las Constituciones Políticas era regla, sin embargo con el paso del tiempo esto ha ido cambiando países que no extraditaban como Colombia, El Salvador y México, que han modificado su normativa y ahora si permiten los actos con formalidades, pero si realizan extradiciones de

nacionales, esto en respuesta a las modernas formas de realizar actividades delictivas principalmente en materia de Narcotráfico.

Continuando también se ampliará el tema por medio de los requisitos necesarios para poder realizar una Extradición como lo son los principios extradicionales, ampliar sobre el tema es parte de los fundamentos de este estudio, lo anterior identificara en cuales casos la ley estableció que, definitivamente es imposible realizar una extradición y cuáles pueden ser manejadas con una carta de compromiso y que otras definitivamente no se lograran realizar, por incumplimiento de estos requerimientos.

7.3 Objetivos De Investigación

7.3.1 Objetivo General:

Realizar un estudio de los Fundamentos que Prevalecen en materia de extradición, en las diferentes etapas del proceso.

7.3.2 *Objetivos específicos:*

7.3.2.1 Analizar qué tratados internacionales ha suscrito Costa Rica con otros Estados.

7.3.2.2 Cuál es el procedimiento para extraditar a una persona que se encuentre en etapa de investigación o condenada por otro Estado.

7.3.2.3 Como identificar los derechos de estas personas extraditables y los tipos de extradición que existen.

7.3.2.4 Comparar a Costa Rica con otros Estados en temas Extradiciones.

7.4 Alcances y Limitaciones

7.4.1 *Alcances*

La investigación abarca conceptos importantes, cada uno de los Tratados y Convenciones de Extradición, las instituciones que interfieren, los tipos de extradición que se mantienen, los fundamentos que prevalecen y las extradiciones que se han dado a lo largo de la historia, lo cual permite enriquecer esta investigación.

También se enfoca en conocer los principios de extradición que son la base de la materia, ya que ellos conforman los requisitos a cumplir para poder hacer la entrega y solicitud de las personas requeridas.

Análisis de los casos más conocidos del país, que lograron tener mayor seguimiento y forman parte de la historia de este valioso instrumento, por ende, se tiene más información importante para sustentar esta tesis.

7.4.2 Limitaciones

Aunque las limitaciones que se presentaron en el desarrollo del proyecto no afectaron el avance de este, se pueden mencionar entre otros:

- La poca información o casi nula de casos gestionados en el país, dado que son procesos confidenciales que por ser judicializados es poca la información que está al alcance, los procesos penales son privados, únicamente de las partes, solamente ellas pueden tener acceso a la información, sin embargo, existe información únicamente de los casos que salen públicos en la prensa, se logró tener acceso a la capacitación impartida por el señor Elías Carranza Maxera en el 2021, para los funcionarios del Poder Judicial, esta capacitación es una de las mejores fuentes para obtener información de casos reales, o explicación de casos que obtuvieron la importancia de la prensa, como es el caso del Colombiano exguerrillero Libardo Parra Vargas, quien no logró ser extraditado, por incumplir con el Principio de no juzgamiento en ausencia, se conocerá en detalle lo que ocasionó en el proceso.
- La falta de material doctrinal y jurisprudencial, se obtuvo gran parte del material de Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales, Fiscalía General, sin embargo, jurisprudencia de casos específicos no se logró obtener.
- Falta de material doctrinal y jurisprudencial que no sobrepase los siete años permitidos por el centro académico para la sustentación.

8 CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

Para entender el objeto del presente estudio, se hace obligatorio saber que es la Extradición Penal, será importante definir algunos conceptos claves en el tema de estudio. Entre los cuales encuentran:

8.1 Derecho Internacional Penal

8.1.1 Definición

Mejía Azuero (2008) indica que Derecho Internacional Penal Pretende lograr que el marco jurídico penal de un país sea reconocido y se le otorgue valor dentro de la soberanía de otro país; es decir, busca la aplicación extraterritorial de una ley penal interna.

8.2 Extradición

8.2.1 2.1.1 Definición

En el diccionario jurídico se desarrolla el siguiente concepto por el autor Cabanelas de Torres,(2008) plantea “Entrega que un país hace a otro, cuando éste así lo reclama, del acusado de ciertos delitos, para ser juzgado donde se suponen cometidos” (p.52).

Otro concepto de extradición según Soler, S. (1992), “Llámesse al acto por el cual un Estado entrega un individuo a otro Estado que lo reclama, a objeto de someterlo a un juicio penal o a la ejecución de una pena” (p.192). Lo anterior resalta, que el autor nos presentó un concepto muy básico del proceso.

Sánchez y Rojas, (2009) lo definen de manera genérica de la siguiente forma:

"...Es el acto mediante el cual un Estado entrega a otro, a una persona que lo reclama, con el objeto de someterlo a juicio penal o a la ejecución de una pena...(p 77) Siendo a la vez
"... un mecanismo de asistencia y cooperación judicial entre los diversos países, para

impedir la impunidad del delito cometido en territorio de otro estado, o lograr que se le juzgue en el lugar donde cometió el hecho y del que se había evadido..." (p 77)

Según Almagro Nocete, J (1988) plantea:

El conjunto de actuaciones ordenadas legalmente, para garantizar, y en su caso disponer, la entrega por las autoridades del Estado donde se halla una persona reclamada por las autoridades de otro Estado, con el fin de responder de actividades delictivas, al objeto de que sea juzgada por sus órganos jurisdiccionales o cumpla la pena o medida de seguridad que se le impuso”(p.68).

Uno de los conceptos más recientes es el de la Msc. Costarricense, Laura Chinchilla Rojas que la define como:

Cómo tal, constituye un instrumento de cooperación judicial internacional, mediante el cual un Estado requiere, formalmente, la entrega de una persona indiciada o condenada por un delito común, con el fin de procesarla o de hacerla ejecutar una pena que ya se le hubiera impuesto. (p28)

8.3 Estado requirente

Estado que solicita la extradición

8.4 Estado requerido

Estado que recibe la solicitud

8.5 Extradición solicitada por varios países

Cuando dos países solicitan la extradición de una misma persona, se suele presentar una situación compleja y delicada que requiere una resolución adecuada. En general, la resolución

de este tipo de casos depende de varios factores, como los tratados de extradición existentes entre los países involucrados y la Ley de extradición de Costa Rica artículo 4.

Lo primero sería verificar la existencia de un tratado internacional firmado entre los Estados: Si los dos países tienen un tratado de extradición vigente, este puede establecer un procedimiento para resolver conflictos de extradición múltiple.

En caso de que no exista el tratado se aplicará lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Extradición que indica lo siguiente:

“Si dos o más Estados reclamaren a un mismo individuo por razones de distintas infracciones, se dará preferencia al hecho más grave conforme a la ley costarricense; caso de igual gravedad se atenderá a la prioridad de la demanda, pero siempre tendrán preferencia los Estados con los cuales existan convenios de extradición. Si las distintas reclamaciones se hicieren por un mismo hecho, se preferirá la del país donde se cometió éste y en todo caso la del país del que fuera súbdito o ciudadano el reo, sin perjuicio de la regla precedente relativa a convenios.”

8.6 Tratado

8.6.1 Definición

Se considera como tratado a todo “acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional”. Inciso a del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Tratado como manifestación de voluntad común de dos o más sujetos de derecho internacional con capacidad suficiente para celebrar un tratado. Exteriorizado por Barbaries, (1981).

8.7 Tratado Internacional

Refiere a un instrumento de cooperación internacional convenio que establecen dos Estados para convenir acciones que benefician a ambos Estados.

Una de las preguntas más importantes es conocer cómo se presentan los tratados, bajo cuales modalidades, según Denys P. Myers (1957) plantea:

El tratado internacional se presenta bajo múltiples denominaciones: convenio, acuerdo, protocolo, pacto, arreglo, compromiso, convención, etc. A veces, los distintos nombres reflejan los diferentes tipos de documentos diplomáticos en que consta el acuerdo, pero desde el punto de vista del derecho internacional son considerados siempre como tratados, independientemente de la terminología empleada. (p. 574)

Otro concepto nos indica “Manifestación de voluntad tendiente a establecer una regla de derecho en un ordenamiento jurídico, es necesario además hacer referencia al contenido de aquella manifestación de voluntad”. Exteriorizado por Barbaries, (1981).

8.8 Tipos o Clases de Extradición

8.8.1 Definición

Se definirá los tipos de extradición que se utilizan por los países, se conocen sus conceptos y diferencias:

El autor Jiménez Martínez, J obtenido de su denominado Son inaplicables las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley de Extradición Internacional,

La Ley Extradición México extraído de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2515/4.pdf> indica que “La figura jurídica de la extradición se ha clasificado de conformidad al momento procesal en que se encuentra,

Se establecen las clases según los conceptos con las definiciones de Chinchilla (2006):

8.8.1.1 Extradición activa

Cuando un Estado solicita a otro la entrega de una persona investigada, lo explica desde la perspectiva del Estado que solicita la entrega. Esta clase de extradición es más administrativa, Chinchilla (2006).

8.8.1.2 Extradición pasiva

En contraposición con la extradición activa, la pasiva se configura por parte del Estado, al cual se le solicita la entrega de una persona. - La autora Chinchilla (2006), expresó que este tipo de extradición es de naturaleza jurisdiccional.

8.8.1.3 Extradición de tránsito

Consiste en el permiso que otorga un tercer Estado para que la persona extraditada pase por el Estado requerido, ósea que sea trasladada a través de su territorio para ser entregada al Estado requirente.

Este requerimiento no se realiza en sede judicial, son permisos que se realizan en migración para que la persona requerida pueda llegar a su destino final.

8.8.1.4 Re extradición

Cuando el Estado que ha obtenido la extradición lo entrega a otro de mejor derecho. - Esta clase de extradición es excepcional.

8.8.1.5 Extradición espontánea

Cuando un Estado tiene conocimiento de la presencia de una persona que por su acción deba ser extraditada, por lo que de acuerdo con el artículo seis de la Ley de Extradición lo pone en conocimiento del interesado. Chinchilla (2016), indica que esta extradición sucede de manera excepcional, primeramente, cuando se otorga la extradición de una persona al Estado requirente, pero se presenta una solicitud de otro Estado, este es un segundo Estado que reclama, por delito cometido con anterioridad a la extradición que fue concedida, siendo que en este caso se debe tener la aprobación de Estado donde se encuentra la persona, así como también del que concedió inicialmente la entrega.

8.8.1.6 Extradición voluntaria

Es conocida como la consentida o simplificada, aquí la persona requerida decide de manera voluntaria renunciar a todas las respectivas formalidades del procedimiento y la decisión es entregarse.

Con los conceptos descritos se logra obtener una pequeña cantidad de información del material a analizar, es importante establecer que este instrumento de cooperación interestatal es fundamental para hacer cumplir las leyes del país que lo requiera.

Continuamos con el siguiente apartado, se desarrollará el contexto histórico y el contextual algunos términos sobre el Derecho Penal Internacional, Tratados y Convenciones

Internacionales, como fundamento conceptual de Extradición, un pequeño Análisis FODA, así como una ampliación a los tipos de extradición, en la normativa constitucional costarricense y a nivel internacional.

2.1 Contexto Histórico

En el contexto histórico se resalta los detalles más importantes que dieron comienzo a este significativo instrumento de cooperación internacional, que si ha tenido mejoras y un fortalecimiento importante en el derecho extradicional.

Para el siglo XVI la práctica de entregar por medio de la extradición, era de carácter general y preventivo, y no solamente se gestionaba en contra de los perseguidos políticos, sino que también los responsables por delitos como envenenamiento, estupro, robos en caminos rurales y en las iglesias, delitos por falsificación de monedas, asesinatos, robos con fracturas en lugares habitados, incendios entre otros; pero esta práctica resultó ser abusiva, subjetiva y caprichosa, por no incorporar los demás delitos que se configuraban en la época.

Con el convenio celebrado entre el Rey Carlos III de España y Luis XV de Francia cuyo propósito fue la entrega de aquellos que cometieron los delitos comunes más graves, excluyendo a los delitos políticos, se abrió paso al carácter jurídico de la extradición, y con ello se produjo la incorporación de ciertas garantías, principalmente de legalidad y de seguridad jurídica (Arroyo Gutierrez, 1989)".

Continuando con el tema para la Edad Media, con la instauración del cristianismo en el continente europeo, los órganos jurisdiccionales fueron autorizados para perseguir delitos de cualquier ciudadano, comienza a nacer con el párrafo anterior, el surgimiento de la figura jurídica conocida como derecho al "asilo", Según Chinchilla (2007). Este derecho al asilo se crea para

fortalecer la seguridad de las personas, para proteger al débil o perseguido por razones de raza, género, religión, etnia y otros, por tener temor a ser lastimado por el país que está evitando o a escapado, estos casos desde este momento no se consideran extraditables o extraditurus.

En Costa Rica, el tratado bilateral que inicia la historia en extradiciones se remonta en los siguientes tratados, mismos que aún se mantienen vigentes, Tratado de Convención de Extradición entre la República de Costa Rica y de Italia, Ley NO 53 que fue firmado 14 de septiembre de 1874. Es el documento histórico inicial que permite conocer que desde esta fecha ya las extradiciones era acciones de cooperación entre Estados, el 17 de julio de 1896 se firma el Tratado de Extradición entre Costa Rica y Nicaragua. Ley N° 51, el Tratado Extradición con Bélgica. Ley N° 78 del 14 de agosto de 1902. Y Tratado de Extradición con Colombia. Ley N° 60 del 18 de julio de 1928.

La figura de la extradición se encuentra en las leyes desde 1924 en el Código Penal y posteriormente, se incluye en la Constitución Política Costarricense desde el 07 de noviembre del año 1949, ésta en su artículo 32, establece el artículo que ha marcado un precedente importante en la materia en estudio, que se mantiene a la fecha y por su importancia se entablara lo que estable el mismo:

“...Ningún costarricense podrá ser compelido a abandonar el territorio nacional...”.

El articulado anterior, instituye la prohibición en la entrega de un costarricense, prohibición que otros países también establecieron, pero por la criminalidad y delincuencia también otros países como Colombia, El Salvador México y Honduras, han ido realizando reformas y modificaciones, aun que nuestro país aún no, en la historia se evidencia que han existido grandes presiones, en el Gobierno de Laura Chinchilla Miranda se propuso la Modificación para tratar de cambiar la norma y permitir que fueran extraditables los nacionales

que hubieran cometido únicamente delito de Narcotráfico, pero el proyecto no obtuvo impulso político para ser aprobado, aparte que la modificación o reforma del artículo 32 para autorizar la extradición de narcotraficantes nacionales según el artículo 196 de la Constitución Política, debe realizarse por medio de una Asamblea Constituyente, según lo establecido:

ARTÍCULO 196.- La reforma general de esta Constitución, sólo podrá hacerse por una Asamblea Constituyente convocada al efecto. La ley que haga esa convocatoria, deberá ser aprobada por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa y no requiere sanción del Poder Ejecutivo.

Después del acontecimiento anterior, en el ámbito internacional se incorporaron los principios asentados en textos internacionales (arts. 9 y 13 de la Declaración Universal, o de la Declaración Americana, 12-2 de la Convención Americana o Pacto de San José), los anteriores resaltando el derecho de las personas a la libertad y al Derecho de tener un debido proceso, este pacto refleja una de las principales razones de la tesis en estudio, conocer cuáles son los límites, reglas o impedimentos para estas personas extraditables.

La ley de extradición nacional, la Ley N.º 4795 del 16 de julio de 1971, fue reformada mediante las Leyes N.º 5497 del 21 de marzo de 1974 y la N.º 5991 del 9 de noviembre de 1976, actualmente se encuentra vigente. También, en el artículo 96 bis, inciso 5, la Ley Orgánica del Poder Judicial expone una regulación sobre la extradición pasiva, al disponer:

“Artículo 96 bis. - Los tribunales penales de juicio se constituirán con uno solo de sus miembros, para conocer: ...

5.- De los procesos de extradición [...]”.

Garantiza este artículo que los Tribunales penales, darán la función de fiscalizadores y observadores de que se respete el debido proceso consagrado en la Constitución Política Costarricense.

8.8.2 *Antecedentes creación de tratados internacionales en materia de Extradición*

La Extradición nace como un instituto de cooperación y con el paso del tiempo se ha establecido como la principal fuente de está, pero para algunos estados, el elevado costo que implica un tratado constituye un impedimento para su celebración, por esta razón; mientras que para otros “esto no debería ser un problema considerando el tamaño de sus economías”. En ese sentido, y teniendo en cuenta la importancia de estos, se observa que la Convención contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, en su artículo 16 inciso 4, “proporcionar la base jurídica necesaria para efectuar el procedimiento de extradición; en el caso que un estado condicione la concesión de la extradición a la existencia de un tratado. Extraído por [/www.oecd.org/site/adboecdanti-corruptioninitiative/41246239.pdf](http://www.oecd.org/site/adboecdanti-corruptioninitiative/41246239.pdf).

Los Tratados Internacionales abarcan una serie de derechos y deberes de observancia obligatoria para las partes, ya que – como todo contrato- se rige por el principio de obligatoriedad de pacta sunt servanda (los contratos y tratados nacen para cumplirse); permitiendo además paliar las diferencias existentes entre estados de distinta tradición jurídica. De esta manera se ha dado lugar a una serie de tratados multilaterales y bilaterales en materia de extradición, en donde “la mayoría de los tratados de extradición -que existen en estos días- son bilaterales. Estos tratados bilaterales modernos iniciaron su desarrollo alrededor de 1800 cuando los países comenzaron a firmar los acuerdos formales de extradición. Según lo recuperado (LAW MANTRA) por <https://journal.lawmantra.co.in/wp-content/uploads/2017/05/7.pdf>.

8.8.3 *Antecedentes Internacionales de orden*

8.8.3.1 Antecedentes Internacionales que marcaron importancia en Costa Rica.

8.9 más importantes que vinieron a dar orden, estableciendo mecanismos para mejorar los procedimientos para gestionar esta llamada o conocida reciprocidad Internacional o cooperación para solicitar personas y someterlas a su juicio, entre el siglo XX, cuando nacieron las primeras bases de combate de la Criminalización transnacional.

Según lo planteado por Carranza (2021) son los siguientes:

8.9.1.1.1 1er Congreso de Policía Judicial en 1916 (Mónaco).

Este antecedente logró reunir policías y juristas de 14 países; sirvió como antesala para la creación de la INTERPOL en 1946 (Conferencia de Bruselas).

8.9.1.1.1.1.INTERPOL

Significa Organización Internacional de Policía Criminal, es esta organización la encargada de Emitir las Alertas internacionales, conocidas como Alertas Rojas, su función es emitir las ordenes o solicitudes de captura de la persona al país, donde se cree que habita el solicitado. Según <https://www.interpol.int/en> , en la actualidad se encuentran 194 países miembros.

Se creó en 1922 y Costa Rica forma parte de ella desde 1954, pero no es hasta el 24 de julio del año 2009 que, siguiendo lo estipulado en el artículo 12 de la Ley Contra la delincuencia organizada, la OCN de San José pasa a ser parte del Organismo de Investigación Judicial, entidad a la que pertenece hasta el día de hoy.

Dentro de las funciones que desempeñan se ubican: Facilita la cooperación policial transfronteriza, apoya y ayuda a todas las organizaciones, autoridades y servicios que tienen como fin prevenir o combatir la delincuencia, presta servicios de información operativa y bases de datos con fines policiales, facilita al apoyo policial operativo, presta la cooperación policial internacional. (Recuperado de: <https://sitiooj.poder-judicial.go.cr/index.php/oficinas/oficina-de-planes-y-operaciones/interpol#:~:text=Dentro%20de%20las%20funciones%20que,con%20fines%20policiales%2C%20facilita%20al>)

Está compuesta por un grupo de Investigadoras e Investigadores con amplia experiencia en diferentes campos y que en caso de ser necesario ellos mismos pueden realizar la detención de la persona requerida, tal es la captura realizada en el 2022 en Costa Rica del Pandillero panameño Jorge Rubén Camargo Clarke, requerido por las autoridades estadounidenses y panameñas por el delito de narcotráfico, trata de personas y sicariato, el señor Camargo fue entregado finalmente a las autoridades Estadounidenses el 02 de marzo 2023, esta extradición fue noticia en los titulares de los noticieros en Panama y en Costa Rica, dado que las personas en Panama no son estraditadas por tener su nacionalidad, muchos criticaron que si el ahora extraditado se hubiera quedado en su país, nunca lo hubieran llevado a una corte Federal Norteamericana.

8.9.1.1.2 Creación de la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales (OATRI).

La creación de esta Oficina en Costa Rica fue en el año 2008. Oficina encargada de continuar con los procesos de Extradición, incorporando los requisitos necesarios para llevar a cabo esta.

Según el sitio WEB, se define la OATRI:

La Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales (OATRI), es una oficina adscrita a la fiscalía general de la República de Costa Rica, encargada de promover y coordinar la cooperación jurídica internacional en materia penal. La OATRI tiene dentro de sus funciones tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de asistencia penal internacional, cartas rogatorias, y solicitudes de extradición; así como también, brindar apoyo en la coordinación de las videoconferencias a nivel internacional, entre otros. (Recuperado de: <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/oatri>).

8.9.2 Derecho Penal Internacional

El Derecho Penal Internacional posee su origen normativo reciente en los conflictos de Ex Yugoslavia y de Ruanda, en los cuales se suscitaron una serie de violaciones al Derecho Internacional Humanitario cometiendo genocidio. Dichos acontecimientos despertaron el interés de crear dos tribunales Penales Internacionales: el Tribunal Ad Hoc de Ex Yugoslavia y Tribunal Ad Hoc de Ruanda, los cuales se encargarían de juzgar a las personas responsables de tales violaciones; sin embargo, carecían de facultades sancionadoras.

Para superar tal deficiencia, el 17 de julio de 1998 se elaboró el Estatuto de Roma, el cual dispuso la creación de La Corte Penal Internacional, que según lo establecido en su artículo 5 la competencia será juzgar lo siguiente: a) crímenes de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión. Esta tiene sede en La Haya, Países Bajos y fue establecida en acuerdo con el Estatuto de Roma, el tratado fundacional de la Corte Penal Internacional, del 1 de julio de 2002.

Para los delitos antes mencionados si dan la potestad de extraditar las personas ciudadanas costarricenses, dado que los delitos no son comunes, son competencia de este organismo internacional, según lo establecido en el artículo 5 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

La Extradición según lo analizado podría pensarse que únicamente se podría realizar por medio de tratados, sin embargo, se realizan cuando entre Estados acuerdan igualdad en casos de extradición, se le conoce como Reciprocidad, los Estados adquieren la obligación recíproca de entregarse a los fugitivos que reúnan determinadas condiciones.

8.9.3 Análisis FODA

Las siglas F.O.D.A. significan Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas, se analizarán los siguientes conceptos a la herramienta propiamente de Extradición Penal, este análisis nos permite determinar aspectos que le afectan interna y externamente a este instrumento.

Fortalezas

- Fortalecer la cooperación internacional
- Manejar un orden internacional, mejorando los derechos fundamentales de los prisioneros
- Posee muy buena estructura tecnológica, que sea ha fortalecido con las modificaciones implementadas para combatir la delincuencia y evitar la impunidad.

Oportunidades

- Ofrecerle a Estados mayor seguridad y facilidad para llegar a cumplir las leyes en las posibles infracciones.
- Tratar de evitar la inseguridad, al tener personas que hayan delinuido en otros países.
- Mejorar el servicio entre Estados a Nivel internacional.
- Mejorar la rapidez de los procesos de atención de las solicitudes, para evitar prescripciones en los procesos.
- Modificar las extradiciones a delincuentes nacionales en delitos de Narcotráfico y lavado de dinero.

Debilidades

- La delincuencia, no se detiene, cada día innovan para ser evitados por los servicios de migración, lo cual hace imposible poder detectar a las personas infractoras.
- Falta de personal mejor capacitado y reforzamiento en el sistema para realizar los procesos con mayor celeridad.
- No se puede extraditar costarricenses, se protegen en las leyes costarricenses.

Amenazas

- Que la no existencia de Tratados Internacionales, no permitan llevar a cabo la captura de una persona que haya realizado algún delito en este u otro país.

8.9.4 Organizaciones que intervienen en una extradición

Aunado a lo anterior se destaca las funciones que realizan los órganos intervinientes, el Estado Costarricense y el del País solicitante en los Procedimientos de

Extradición, las instituciones que trabajan para poder realizar las extradiciones que ingresan y salen del país, son las siguientes:

-Consulados

-Ministerio de Relaciones Exteriores

-Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

-Tribunal Penal que tramita las extradiciones pasivas, las deben tramitar por medio del juzgado o el tribunal penal de la jurisdicción donde resida el extraditable.

-Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales del Ministerio Público.

-Procuraduría General de la República, que representa los intereses de los dos países involucrados y solo participa en las extradiciones pasivas.

-Defensa Pública, en caso de que la persona requerida no nombre a un defensor particular.

-Defensa privada, en caso de que la persona requerida no utilice la defensa pública.

Detalles de órganos que intervienen en el proceso fue recuperado de [http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cr_anex24.pdf\(2021\)](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cr_anex24.pdf(2021)).

8.10 Contexto Teórico-Conceptual

El marco teórico-conceptual, es parte fundamental de toda investigación, ya que, brinda una perspectiva literaria en la que se sustenta la validez y confiabilidad de la información utilizada, en el desarrollo del documento, según Barrantes (2016) se considera “el plan inicial del marco teórico, permite al investigador conformar mediante el fundamento de la dirección del

trabajo” (p.157). Se proyecta de manera clara las ideas principales que se tomaran en cuenta en el desarrollo del marco teórico.

De manera más específica, y con relación a un proyecto de investigación, Martínez (2006) define al proceso de contextualización como parte de:

Una reflexión crítica del alumno acerca del tema y su contexto envolvente, la cual se denomina principio de la investigación; ubicar el objeto de estudio dentro de su contexto, describir los hechos y realidades que lo circundan, los aspectos, interrogantes y las relaciones que se presentan, definiendo claramente los alcances, el área de estudio, que describen claramente las condiciones contextuales que van a definir el programa del proyecto. (p.25).

8.10.1 ¿Por qué se origina la Extradición?

Nace y se fortalece como un sistema de solidaridad y cooperación Judicial con el fin de mantener el orden y hacer cumplir la ley, en materia Penal, Mejía (2008); establece este concepto como el que nos permite ver que existe reciprocidad. El concepto traslada a las personas a recordar cuando eran niños, pero lo que indica es que si se acuerdan y logran acuerdos, en situaciones de iguales condiciones esperan colaboración, bajo el lema popular: si me ayuda, le ayudo.

8.10.2 Extradición Activa y Extradición Pasiva

La presentación de la solicitud inicial se tramita como un único proceso formal rogatorio. En éste, al estado requirente, le corresponderá iniciar un procedimiento de extradición activa. Mientras que, al estado requerido, le correspondería iniciar un procedimiento de extradición pasiva, Cuerda Riezo (2006).

Como lo establece el párrafo anterior se puede observar que, se trata de un solo proceso de extradición que cuenta con una doble modalidad, la cual depende de la posición en la cual se encuentre el estado: si solicita la entrega o si decide la entrega.

8.10.3 Países que cuentan con Convenio de Extradición con Costa Rica:

Los tratados en materia de extradición se clasifican en cuanto al número de estados intervinientes, teniendo así a tratados bilaterales y multilaterales, los cuales persiguen un objetivo común y se obliguen a cumplir con las disposiciones dadas en él. Se establecen un orden cronológico de las normas escritas que aún prevalecen y son instrumentos internacionales sobresalientes de derecho Penal costarricense en materia de extradición, se nombra los mismos:

8.10.3.1 Los tratados o convenciones bilaterales

Son los tratados o convenciones pactados entre dos estados, específicamente en materia de Extradición, se me mencionan los que se encuentra vigentes a la fecha:

- Convención de Extradición entre la República de Costa Rica y la Italia. Ley N° 53 del 14 de septiembre de 1874, este fue el primer tratado internacional suscrito en Costa Rica y establece que:
“...Artículo 1°. El gobierno de Costa Rica y el gobierno de Italia contraen la obligación de entregarse recíprocamente los individuos que habiendo sido condenados o estando acusados por algunos de los crímenes o delitos indicados en el artículo
2°, cometidos en el territorio de uno de los dos Estados contratantes, se hubieren refugiado en el territorio del otro...”.

- Tratado de Extradición entre Costa Rica y Nicaragua. Ley N° 51 del 17 de julio de 1896.
- Tratado Extradición con Bélgica. Ley N° 78 del 14 de agosto de 1902.
- Tratado de Extradición con Colombia. Ley N° 60 del 18 de julio de 1928.
- Tratado Adicional de Extradición con Bélgica. Ley N° 235 del 23 de agosto de 1934.
- Tratado de Extradición con los Estados Unidos de América. Ley N° 7146 del 30 de abril de 1990.
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de China. Ley N° 7186 del 26 de julio de 1990.
- Tratado de Extradición entre la República de Costa Rica y el Reino de España. Ley N°7766 del 24 de abril de 1998.
- Tratado entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Panamá sobre Extradición. Ley N° 8930 de fecha 08 de marzo de 2011.
- Tratado de Extradición con los Estados Unidos Mexicanos. Ley número 9139 del 30 de abril del 2013.
- Tratado de Extradición entre la República de Costa Rica y la República del Perú. Ley número 9236 del 23 de abril del 2014.

Para completar y tratar las conductas delictivas que pueden ser extraditables, es importante recalcar que aunque existan países entre los que no existan tratados internacionales firmados, sí existe el compromiso para realizar las extradiciones o cooperación internacional, el mecanismo es por medio de la Ley de Extradición

Costarricense, aunado a lo anterior se aclara que un tratado bilateral no impide acudir a un tratado multilateral que se tenga con ese mismo estado, a efectos de complementar el primero.

Analizando lo indicado por Carranza Maxera en el 2021, se mencionó que Costa Rica no tiene tratados con ningún país del continente africano, según lo expuesto en este estudio el tener un Tratado Internacional bilateral es un costo muy alto para algunos Estados, sin embargo, esto no impide que se puedan tramitar Extradiciones a este y otros países.

8.10.3.2 Tratados o Convenciones Multilaterales

También están los Tratados o Convenciones Multilaterales sobre Extradición que se han adherido, para que se pueda someter a juicio a las personas requeridas, esta cooperación internacional se realiza entre más de dos Estados y viene a ser otra herramienta en la materia penal, para facilitar el proceso de extradición, con el fin de evitar la impunidad y estableciendo seguridad y orden en la sociedad; esto significa que varios Países acuerdan convenir las condiciones establecidas en este convenio.

El Manual de Asistencia judicial (2012) sobre el tema establece “Éstos vinculan a un determinado grupo de estados y contemplan también un grupo de delitos extraditables Manual de Asistencia judicial recíproca y extradición.”(p.22)

Los tratados a los que se encuentra suscritos Costa Rica son los siguientes:

- Tratado de Extradición con Repúblicas de Sudamérica. Ley N° 10 del 25 de agosto de 1879.
- Tratado Extradición y Protección contra el Anarquismo. Ley N° 35 del 02 de julio de 1903.

- Convención de Extradición. Ley N° 21-C del 24 de noviembre de 1924.
- Código de Derecho Internacional Privado - Código Bustamante. Ley N° 50 del 13 de diciembre de 1928.
- Convención Interamericana sobre Extradición. Ley N° 7953 del 21 de diciembre 1999.

Es fundamental establecer que el tratado multilateral que es base principal en materia de extradiciones en CR, es el Código de Derecho Internacional Privado - Código Bustamante. Ley N° 50 del 13 de diciembre de 1928, el cual indica lo siguiente:

El Código de Bustamante en el artículo 344 refiere:

“...Para hacer efectiva la competencia judicial internacional en materias penales, cada uno de los Estados contratantes accederá a la solicitud de cualquiera de los otros, para la entrega de individuos condenados o procesados por delitos que se ajusten a las disposiciones de este título, sujeto a las previsiones de los tratados o convenios internacionales que contengan listas de infracciones penales que autoricen la extradición...”.

En los tratados internacionales y en las leyes internas si bien no se da una definición de la extradición, pero si se regulan los procedimientos y algunos convenios y la ley definen cuales delitos serán posibles de extradición. Ejemplo de lo que regula los delitos por los cuales se utilizará este instrumento de Extradición, en las Convenciones de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, se incorporó las regulaciones en su artículo 6, sobre extradición que vino a integrar una parte importante de la

materia, incluyendo todos los delitos detallados en esta convención como extraditables, los delitos se encuentran específicos en el artículo 3.

...i) La producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica. (Artículo 3, inciso 1 de la Convención de las Naciones Unidas Contra El Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas de 1988).

Lo anterior, permitió que los tratados o convenciones internacionales integraran los delitos mencionados anteriormente, incorporándolos a los tratados ya establecidos; como ejemplo podemos indicar que los tratados de Extradición firmados entre Costa Rica y Nicaragua, Italia y Bélgica determinaban los delitos taxativamente por los cuales se podía solicitar extraditar a un requerido, estos tratados incorporaron los delitos antes mencionados.

Se hace importante retomar lo indicado en la concordancia del artículo 11 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados:

ARTÍCULO 11.- Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.

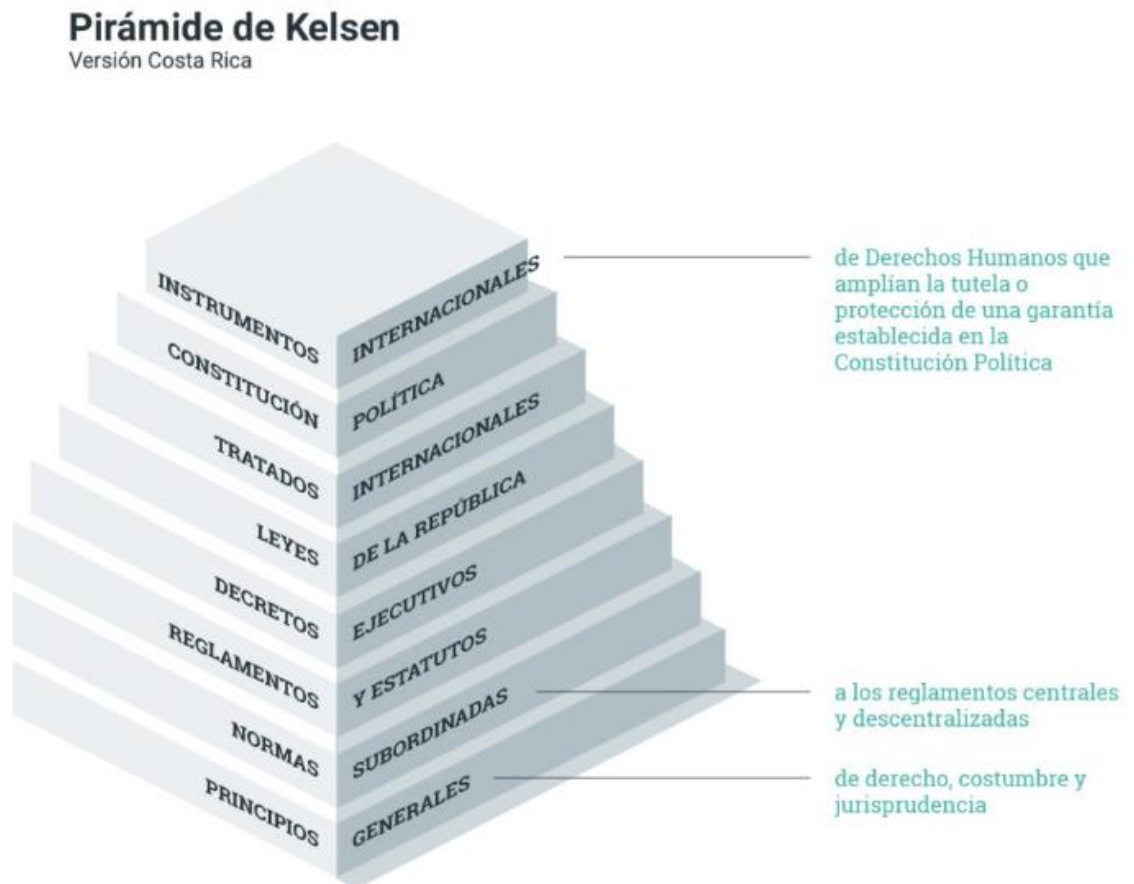
El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido. (S.P)

Lo anterior impone la posición de que no es necesario la firma del tratado sino con el hecho de estar adscritos a la organización, el Estado se obliga a ejercer bajo sus preceptos, cumplirlos aplicando el principio de "Pacta Sunt Servanda".

8.10.4 Fuentes del Derecho de Extradición

Las fuentes del Derecho de Extradición, el orden que establece el jurista y filósofo Hans Kelsen, que dejó un precepto sobre cómo se deben establecer prioridades de normas a utilizar, en Costa Rica la Sala Constitucional aclaró por medio del Tribunal Constitucional que otorga rango supra a los instrumentos o los contratos Internacionales ratificados, de Derechos Humanos, siempre y cuando amplíen o brinden mayor tutela a alguna garantía.

A continuación, se muestra la pirámide de Kelsen:



Nota. Datos tomados: Periódico Delfino, febrero 2019, extraído de <https://delfino.cr/2019/02/1a-piramide-de-kelsen-version-costa-rica>.

Aunado a lo anterior, también se encuentra plasmada en el ordenamiento jurídico costarricense el orden de la norma, en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, el cual indica lo siguiente:

Artículo 6º.-

1. La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden:

a) La Constitución Política;

b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana;

c) Las leyes y los demás actos con valor de ley;

d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia;

e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y

f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas.

2. Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia.

3. En lo no dispuesto expresamente, los reglamentos estarán sujetos a las reglas y principios que regulan los actos administrativos.

Lo anterior permite interpretar que la fuerza o privilegio de aplicación de una norma se encuentra en este orden antes indicado, respetando su posición, sin desvirtuar lo indicado por la sala constitucional, con respecto a los tratados internacionales ratificados que, en materia de Derechos Humanos refuerzan con mayor tutela a alguna garantía

8.10.5 Principios extradicionales

8.10.5.1 Principios generales

En este capítulo, se hace obligatorio conocer los Requisitos necesarios para realizar un acto como el descrito en esta tesis, se convierte esta formalidad en la parte más importante para llevar a cabo este proceso de una forma íntegra, respetando los derechos fundamentales de los prisioneros, aplicando los principios del Proceso de extradición, los mismos se describen como las reglas y exigencias necesarias que prevalecen para que se logre una extradición exitosa, la solicitud se debe realizar en virtud de un tratado, del derecho interno o el principio de reciprocidad.

8.10.5.2 Principio Pacta sunt ser banda

Este principio se conoce también con el nombre de principio de obligatoriedad, según Adato (1997), “Únicamente entre iguales se pueden pactar derechos y obligaciones...Al concluir una convención (Contrato) los sujetos aplican una regla de derecho a una situación concreta, y las utilizan para regular sus relaciones recíprocas” (pp. 405,405).

En materia de contratos se establece que, en los contratos, pactos y en este caso los tratados nacieron para cumplirse y que son Ley entre las partes, entiéndase por Estados que los suscribieron.

Los tratados internacionales son básicos y fundamentales en materia de extradición, dado que su objetivo es fijar las reglas para solicitar y entregar a una persona.

Como parte de este principio están también los acuerdos pactados en los Tratados entre Estados, por ello se pueden realizar promesas bilaterales que se hacen a través de notas diplomáticas o de cartas, es un documento debidamente certificado en donde el país solicitante, puede exigirle al país requirente que le prometa que va a actuar de cierta manera y en caso de incumplimiento puede no entregar a la persona solicitada.

8.10.6 Principio relativos a los hechos delictivos

8.10.6.1 Principio de legalidad

El principio de legalidad implica que lo concerniente a las causas, condiciones y tramitación del proceso de extradición se rija por lo establecido en el tratado de extradición, si existiera tratado bilateral o multilateral, como un contrato convencional siendo ejecutado en las condiciones pactadas.

8.10.6.2 Principio de identidad de la norma

Este principio es el requisito que exige la doble tipicidad, significa que para que se pudiera entregar a una persona la conducta tiene que ser delito tanto en el país que lo está solicitando, como en el otro que lo está entregando, este principio podría tomarse como una garantía para el extraditable.

También se conoce como de doble incriminación, lo que significa que los hechos acusados deben ser delitos en ambos lugares, sea en el país requirente como en el país requerido, este establece claramente que debe estar estipulado por Ley o por Tratado la pena o vencimiento de esta, en caso de un Tratado Internacional el plazo será la pena máxima que se establezca en este en los dos Estados, y en caso de no existir Tratado a se utiliza el establecido en la Ley costarricense que establece seis meses pendientes de cárcel en la pena máxima en los dos Estados, para que la causa continúe el efecto solicitado por el Estado requirente.

Ejemplo, en Costa Rica es delito el aborto y la Eutanasia, clasifican para solicitar la extradición, pero existen países como Colombia que la Eutanasia no es delito, al país le sería imposible extraditar a una persona por ese delito, y el delito del aborto es permitido en algunos Estados de Estados Unidos ocurriría la misma situación que se describió anteriormente sería imposible extraditar a una persona por esta causa.

8.10.6.3 Especialidad

El principio de especialidad, que significa que el Estado está obligado a no exceder su juzgamiento más allá de lo consignado en la petición de extradición. Este es una garantía de que el extraditable, no será juzgado por hechos distintos a los que constituyeron en la solicitud de extradición.

Ejemplo, Si una persona es extraditada y juzgada por el delito que se solicitó, y posteriormente aparece un delito nuevo que cometió antes, no puede ser juzgada, porque la gestión se realizó por un delito específico, debe cumplir únicamente por el que se concedió su extradición, la persona no puede ser juzgada por hechos cometidos con anterioridad, únicamente por el que fue extraditado, por esto los estados deben ser muy cuidadosos a la hora de realizar las solicitudes de extradición, porque si se deja un delito por fuera de la solicitud, no puede hacer cumplir pena al infractor.

8.10.6.4 Principios regla de no entrega o de exclusión de delitos políticos y militares

Este principio como su nombre lo indica establece, la no entrega de personas por delitos políticos y militares, también se podría agregar en el campo político que son delitos por pensamientos y acciones en contra de los que se encuentran en el poder de un Estado, este delito podría considerar como persecución por inclinación distinta a la que lidera el gobierno de turno.

En materia militar se encuentra establecido en algunos acuerdos como por ejemplo el Acuerdo de Extradición entre los Estados Partes del MERCOSUR, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 14.2), establece la no extradición por delitos militares igual que en Costa Rica, otra de las teorías es que permite limitar la extradición delitos o justicia militar en este país, el antecedente principal fue la abolió el ejército en 1948, no existen penas relacionadas con la materia penal, por lo que no aplicaría la doble tipicidad que se requiere para una extradición, contrario a esto el Código Bustamante permite esta extradición por este delito en su artículo 361 establece:

Artículo 361. Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules o agentes consulares, pueden pedir que se arreste y entregue a bordo de un buque o aeronave de su país, a los oficiales, marinos o tripulantes de sus naves o aeronaves de guerra o mercantes, que hubiesen desertado de ellas.

En conferencia impartida por el licenciado Carranza Maxera (2021), funcionario de la OATRI, comenta que recientemente en este país se recibió solicitud de la república de Rumania, se le atribuía a un sujeto haber cometido el delito de asesinato (homicidio) contra otra persona, el acto lo realizó él y un familiar se indica que era su tío, que tiene un rango militar en ese país, el hecho fue conocido por la justicia militar (Juzgado Militar), en este país de Rumania era la competencia que debía resolverlo, la Sala Constitucional recuerda que según el Pacto de San José, se prohibía la Justicia Militar, por lo que se tuvo que solicitar al país requirente realizar un nuevo juzgamiento por un Juzgado Civil, y su respuesta fue que no se puede realizar dado que las leyes del país son esas y la sentencia ya estaba en firme y se cumplieron las formalidades de ley de Rumania, por lo que el ciudadano Rumano no logró ser extraditado, quedando en libertad.

8.10.7 Principio relativos a la persona extraditable:

Los siguientes principios son los encargados de establecer requisito en relación con el extraditable, en los siguientes se deben vigilar las condiciones personales y particulares de la persona que se va a extraditar:

8.10.7.1 Exclusión de nacionales

- El primero será en materia de su nacionalidad, con respecto a la prohibición de entregar nacionales, las personas costarricenses no pueden ser extraditados de su territorio, lo anterior, con fundamento en la disposición constitucional el artículo 32 de la Constitución Política como norma suprema dice que ningún costarricense podrá ser compelido a abandonar el territorio nacional, se juzgaran por juzgados nacionales.

El Estado por medio de la Constitución Política de 1949, está en defensa de los costarricenses y ninguno puede ser expulsado o entregado por su país, sea por nacimiento o por nacionalización por las distintas circunstancias que existen, aunado a este tema es importante aportar que la única excepción actual que existe para entregar a un costarricense, es por medio del Estatuto de Roma, de la Corte Penal internacional, por los delitos que sanciona, delitos de Lesa Humanidad o genocidio, establecidos en mismo, que indica lo siguiente:

...Crímenes de la competencia de la Corte 1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;

c) Los crímenes de guerra;

d) El crimen de agresión.

2. La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. (Artículo 5, de la Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998).

En el Artículo 89, inciso 1, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998 se indica “... Los Estados Parte cumplirán las solicitudes de detención y entrega de conformidad con las disposiciones de la presente parte y el procedimiento establecido en su derecho interno.”

Lo anterior obliga a los Estados que sean parte o estén adheridos a este Estatuto de Roma como es Costa Rica, a que deban entregar incluso a sus nacionales para el juzgamiento ante la Corte Penal internacional, por los delitos antes indicados.

Como parte de la actualidad nacional, si se ha propuesto modificar en dos ocasiones, para que se permitiera extraditar nacionales este artículo 32 de la Constitución Política, la primera fue por el Gobierno de Laura Chinchilla Miranda para extraditar únicamente cuando fueran delitos relacionados con el Narcotráfico, pero no obtuvo su aprobación, porque no se conformó la Asamblea Constituyente necesaria y requerida para esta modificación o reforma, según el artículo 196 de la Constitución Política, posteriormente el candidato a presidente José María Figueres, en el periodo 2022, como parte de su propuesta presidencial también lo propuso, para combatir el narcotráfico, tomando la posibilidad de crear una asamblea constituyente para modificar la Constitución Política, a este momento el presidente de la República costarricense Rodrigo Chaves Robles, indicó en Abril del 2023, que como una forma de controlar la

delincuencia organizada proponía la extradición de Nacionales, el 24 de abril del 2023 se presentó a la asamblea Legislativa a presentar el proyecto de ley propuesto por la diputada Pilar Cisneros, el mismo se presentó con el nombre “Reforma al Artículo 32 de la Constitución Política de la República de Costa Rica para permitir la extradición de nacionales”, sin embargo, apareciera que lo que se quiere aumentar su popularidad en la ciudadanía, dado que la reforma de la Constitución Política únicamente se debe realizar mediante una asamblea constituyente.

Retomando el principio de nacionalidad, es importante indicar las formas en que se obtienen la nacionalidad costarricense y poder gozar los beneficios de esta mención, en la sentencia número 2007-15197 se indica: que obtener la nacionalidad costarricense son las siguientes:

Doctrinalmente conocido por el Ius sanguinis (derecho de sangre) e Ius solis (derecho del suelo).

Aunado a lo anterior, la Constitución Política Costarricense contempla en su artículo 14, las formas de ser naturalizado:

ARTÍCULO 14.- Son costarricenses por naturalización:

1) Los que hayan adquirido esta nacionalidad en virtud de leyes anteriores.

2) Los nacionales de otros países de Centroamérica, los españoles y los iberoamericanos por nacimiento que hayan residido oficialmente en el país durante cinco años y que cumplan con los demás requisitos que fije la ley.

3) Los centroamericanos, los españoles y los iberoamericanos que no lo sean por nacimiento y los demás extranjeros que hayan residido oficialmente en el país durante siete años como mínimo y que cumplan con los demás requisitos que fije la ley.

4) La mujer extranjera que al contraer matrimonio con costarricense pierde su nacionalidad.

5) Las personas extranjeras que al casarse con costarricenses pierdan su nacionalidad o que luego de haber estado casadas dos años con costarricenses, y de residir por ese mismo período en el país, manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad costarricense.

6) Quienes ostenten la nacionalidad honorífica otorgada por la Asamblea Legislativa.

Otra de las formas de obtener la naturalización es por medio de haber tenido un matrimonio con una persona costarricense por más de 2 años, esto según lo indicado en la página del Tribunal Supremo de elecciones.

<https://www.tse.go.cr/pdf/requisitosytramites/Naturalizacion-por-matrimonio.pdf>

8.10.7.2 Exclusión de asilados políticos

No se puede entregar asilados políticos, apegándose al derecho humano, por medio del instituto del asilo, existen dos formas tanto de solicitarlo como de recibirlo los Estados y particularmente Costa Rica en el artículo 31 de la Constitución Política:

“ARTÍCULO 31.- El territorio de Costa Rica será asilo para todo perseguido por razones políticas. Si por imperativo legal se decretare su expulsión, nunca podrá enviársele al país donde fuere perseguido”.

La extradición será regulada por la ley o por los tratados internacionales y nunca procederá en casos de delitos políticos o conexos con ellos, según la calificación

costarricense. (Artículo 31, de la Constitución Política de la República de Costa Rica de (1949)).

Entendido lo anterior, se aclara que no procede la entrega de personas por delitos políticos, ni militares como ya se había expresado, sino que en este principio se presenta otra manifestación que fortalece la prohibición, pero desde un enfoque distinto no sobre la materia penal o sobre el delito en sí mismo, sino desde la condición que tenga de la persona.

8.10.7.3 Exclusión de refugiados

No se podrá extraditar una persona que goce del reconocimiento de la condición de refugiado, la persona refugiada o también conocida como de la condición, esto según lo regulado en la Convención sobre el Derecho Internacional de los Refugiados de 1959, esta establece su descripción con lo siguiente:

Un refugiado es una persona que, por un temor fundado de persecución en su país, lo obligó a cruzar la frontera e ingresar a otro Estado por razones de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social, según Chinchilla (2007).

La condición de refugiado es un trámite muy importante, que a partir del 21 de julio 2021 se emite una modificación para que esta solicitud se realice en los primeros 30 días naturales que el extranjero ha ingresado al país, esta modificación ha disminuido la lista, dado que los indiciados detenidos no pueden optar por esta condición si no la solicitaron al ingresar al territorio costarricense, antes de la modificación.

La condición esta expresada por ley y tiene facultad de suspender el proceso de extradición, es decir, no se puede dar o entregar a la persona que en este momento está pendiente de resolverle su situación migratoria en relación con su condición si fuera para ser refugiado, sería una falta grave expulsarlo y que posterior se conozca que si podía tomar la condición o beneficios de refugiado, por esta razón se veían muchos casos en que tratan de solicitar este reconocimiento, en la historia se encuentra el siguiente ejemplo, el caso del colombiano Libardo Parra Vargas, acusado por secuestro, que solicitó su condición de refugiado y fue denegada, dado que se no cumplía los requisitos para obtener su clasificación como tal, sino que era solicitado por delito cometido de secuestro en su país, Colombia, a partir de la negativa del Ministerio de Migración y extranjería se continua con el procedimiento, según el periódico <https://archivo.crhoy.com/tribunal-niega-refugio-a-libardo-parra-colombiano-debera-abandonar-el-paas/nacionales/> (Sanchez, 2013).

Las solicitudes de refugio por primera vez, se deben realizar de la siguiente manera:

- Las solicitudes se podrán presentar en los puestos fronterizos habilitados para el ingreso internacional de personas al país, en el momento en que están ingresando al país.
- La solicitud de refugio deberá realizarse dentro de los 30 días naturales contabilizados a partir del día de ingreso al país. No se admitirán solicitudes después de ese plazo.
- Quien ya tenga cita para solicitud de refugio por primera vez, será atendido en la fecha y hora que ya tiene programada.
- No se podrá solicitar cita para solicitar refugio por primera vez, por ningún medio.

- En las oficinas regionales de esta Dirección General únicamente se atenderán las citas que ya están previamente programadas con anterioridad a la presente resolución.

Otro detalle importante es que solamente se habilitan 70 espacios diarios para solicitudes de refugiado por primera vez, lo anterior fue extraído de la página: <https://www.migracion.go.cr/Paginas/Refugio.aspx>

Esta clasificación de Refugiado se da en las oficinas de Migración y Extranjería donde con la aceptación de la condición, se le proporciona un carnet provisional de refugiados. A esta clasificación de no expulsión y de darle asilo a los perseguidos existe una excepción localizada en el artículo 32 de Convención sobre el Estatuto de los Refugiados que indica lo siguiente:

1. Los Estados Contratantes no expulsarán a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público.

2. La expulsión del refugiado únicamente se efectuará, en tal caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes. A no ser que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al refugiado presentar pruebas exculpatorias, formular recurso de apelación y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por la autoridad competente.

3. Los Estados Contratantes concederán, en tal caso, al refugiado un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. Los Estados Contratantes se reservan el derecho a aplicar durante ese plazo las medidas de orden interior que estimen necesarias. (Artículo 32, inciso 1, 2 y 3 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1950)

Con fundamento en el artículo anterior, se podrá expulsar por razones de seguridad Nacional o de Orden Público, con un debido proceso (el Poder Judicial dará audiencia por 20 días, los primeros 10 días serian para recibir prueba y los siguientes 10 días serian para evacuar la prueba, después de la revisión de incidentes y pueda se dictará si aplica o no la extradición) siempre y cuando no tenga la condición de refugiado. Si tiene la condición de refugiado, se podrá expulsar o extraditar siempre y cuando no sea entregada al país donde se le está persiguiendo, evitando que corra peligro su vida y su integridad física, por todo lo anterior, Costa Rica no puede ser partícipe de la entrega de una persona que va a sufrir tratos crueles inhumanos y degradantes.

8.10.7.4 Protección de personas menores de edad

En este principio se menciona una de las principales dificultades para extraditar menores de edad, que la ley de Justicia Penal Juvenil prevé un catálogo de sanciones alternativas completamente distintas a las penas de prisión, por lo antes detallado, podría suceder que en Costa Rica una persona menor de edad que haya cometido un delito grave en otro país, que en materia de adultos perfectamente podría extraditarse, por su pena y otras clasificaciones, que en materia penal juvenil para menores de edad, sea diferente, dado que no se le aplicaría una pena privativa de libertad, sino que podríamos aplicarle, por ejemplo una sanción no de prisión, no sería posible entregar a una persona menor de edad para que juzgue con pena de prisión, un delito que en el ordenamiento jurídico actual no tendría que ir a descontar años carcelarios, si se podría entregar personas menores de edad contra promesa del Estado requirente, indicando compromiso que no se le va a aplicar pena privativa de libertad o que al menos se va a considerar como la última opción

como se aplica en Costa Rica en materia penal para menores de edad en el Derecho Penal Chinchilla (2007).

Según la Carranza (2021) si se han extraditado menores de edad en Costa Rica.

8.10.8 Principios relativos a la pena

En este principio se establece que para que se pueda realizar la extradición, el delito cometido debe tener pena de prisión mayor a un año en ambos países, según lo establecido en el artículo 3 inciso e) de la Ley de Extradición Costarricense que indica lo siguiente:

e) Cuando la pena asignada a los hechos imputados, según su calificación provisional o definitiva por el juez o tribunal competente del Estado que solicita la extradición, sea menor de un año de privación de libertad y que esté autorizada o acordada la prisión o detención preventiva del procesado, si no hubiere aún sentencia firme. Esta debe ser privativa de la libertad.

además se reconoce propiamente las condiciones que pueden afectar la pena o sanción que se aplica, entre estas razones se encuentran:

8.10.8.1 Prescripción de la pena

- Que la pena no esté extinta o prescrita, por causa de la inercia del Estado para ejecutar esa sanción, los delitos se extinguen en Costa Rica según nuestro Código Procesal Penal, en el artículo 31 que indica lo siguiente:

ARTICULO 31.- Plazos de prescripción de la acción penal. Si no se ha iniciado la persecución penal, la acción prescribirá:

a) Después de transcurrido un plazo igual al máximo de la pena, en los delitos sancionables con prisión, no podrá exceder de diez años ni ser inferior a tres, excepto en los delitos cometidos contra personas menores de edad, en los cuales la prescripción empezará a correr a partir de que la víctima haya cumplido la mayoría de edad.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 9057 del 23 de julio de 2012, "Reforma de varias leyes sobre la Prescripción de Daños causados a Personas Menores de Edad")

b) A los dos años, en los delitos sancionables solo con penas no privativas de libertad y en las faltas o contravenciones, excepto en los delitos cometidos por personas jurídicas, en los cuales la prescripción será de diez años.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 41 de la ley sobre la Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, N° 9699 del 10 de junio del 2019)

c) Veinticinco años después de que la víctima cumplió la mayoría de edad, cuando se trate de delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad y a los veinticinco años desde la consumación del hecho punible, del último acto de ejecución de la tentativa o del cese del delito continuo, según corresponda, cuando estos delitos sean cometidos contra personas mayores de edad sin capacidad volitiva o cognoscitiva. La regla anterior

aplicará indistintamente para todo autor, cómplice o partícipe responsable del respectivo hecho punible, siempre que al momento de delinquir hayan adquirido la mayoría.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo único de la ley N° 9685 del 21 de mayo de 2019, "Ley de Derecho al Tiempo, reforma Código Penal para ampliar el plazo de prescripción de la acción penal en casos de delitos sexuales contra personas menores de edad o sin capacidad volitiva o cognoscitiva")

(Así reformado el inciso anterior por el artículo único de la ley N° 9826 del 10 de marzo del 2020)

Según los plazos establecidos en la pena, lo que busca es que la pena se encuentre vigente, permitiendo determinar que se encuentren con fuerza de ley para que se logre ejecutar en el Estado requirente y el Estado requerido, en los tratados internacionales bilaterales existe la excepción con el Tratado Internacional de extradición de Estados Unidos que solamente rigen las reglas de prescripción de la pena de este país, dejando por fuera el artículo antes mencionado, es una de las particularidad que se dio en la negociación de este tratado.

8.10.8.2 Exclusión de la pena de muerte y penas perpetuas

Este principio es el que tiene el fin de que la pena no sea castigar sino tratar de incorporar a la sociedad a la persona, tratando de realizar una reinserción social, para que la pena sea una oportunidad para enmendar o rectificar.

Cuando la pena no sea para ejecutar pena perpetua y muerte, no procede la entrega, ni extradición, dado que en el ordenamiento jurídico costarricense no se aplican estas penas, y si su pena es superior a los 50 años también se aplicaría este principio, ejemplo:

- Si su pena fuera de 60 años solamente se aplicará 50 años.
- Si su pena es vitalicia solamente se aplicarán 50 años.

Para poder realizar la entrega de una persona con penas como las descritas anteriormente, se hace necesario solicitar la promesa bilateral para garantizar que se respete lo establecido en nuestra norma, que no se apliquen superiores a los 50 años, lo anterior sustentado en el artículo 51 del Código Penal, que indica lo siguiente.

“Artículo 51. La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora. Su límite máximo es de cincuenta años.” En este articulado anterior se define la pena máxima y el fin rehabilitador que persigue la pena.

8.10.9 Principios relativos al debido proceso

Este principio tiene su mayor fuente de la Constitución Política, artículo 39 que establece lo siguiente “A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad.”

Este principio nos deja claro que se debe realizar un juicio justo a la persona solicitada o por solicitar, respetando todos los factores para que se cumpla el debido proceso.

8.10.9.1 Exclusión para juzgamiento por tribunales especial ad hoc.

En Costa Rica, cuando se reciben solicitudes provenientes de Tribunales especiales ad hoc, no se realizan las entregas de solicitudes derivadas o para que sean juzgadas por estos Tribunales, dado que infringen el principio de Juez Natural, estos tribunales son creados por el consejo de seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, para juzgar delitos relacionados con conflicto específicos, se pierde la imparcialidad del juez para juzgar, también la materia que juzgan no existen en Costa Rica (Principio identidad de la norma), dado que usualmente se juzgan por delitos de guerra y militares, Chinchilla (2007).

8.10.9.2 Extinción de la acción penal.

Este principio debe estar presente para que se cumpla con el Principio de legalidad, este establece que debe estar vigente, la forma en que se extinguen son las siguientes tres que eliminan la eficacia de la Extradición, las mismas son:

- El indulto corresponde al perdón judicial, se realiza por medio del consejo de gobierno es realizado por el Presidente de la República,
- La amnistía corresponde a unas disposiciones legales que otorgan perdón judicial para ciertos tipos de delitos.
- Prescripción de la acción penal básicamente es la vigencia de la acción penal en el tiempo, nadie puede ser perseguido para siempre y debe estar

vigente en los dos Estados, esto se encuentra consagrado o conocido como el cómputo de la prescripción este se encuentra consagrado en el artículo 32 del Código Procesal Penal, dado lo anterior, si se encuentra prescrito en Costa Rica no se puede entregar y si se encontrara prescrito. En el país requirente tampoco se puede entregar, con excepción de Estados Unidos, se aplican únicamente las normas de prescripción de este país

8.10.9.3 Nom bis in ídem

Este principio integra que el tribunal que resuelva la extradición debe velar, revisar y verificar para determinar que no se esté faltando al Principio de nom bis in ídem, que establece una garantía con la que cuenta todo ciudadano, que no puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho punible o por el mismo delito, siempre que exista una identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.

8.10.9.4 Atracción de la propia jurisdicción sobre la exterior

Continuando con el estudio, en el título anterior se presenta una antesala de su concepto, sin embargo, se definirá porque es que prevalece su jurisdicción sobre el país del exterior, este principio por los que Costa Rica no puede entregar a un nacional, pero si puede condenarlo bajo las leyes nacionales, son los definidos base cuatro principios básicos que a continuación, se presentan:

- Principio de la Bandera, significa que cualquier Buque, nave o aeronave que lleve la Bandera Costarricense, este puede someterse a la jurisdicción de Costa Rica, da competencia a este país para juzgar a esta persona, aunque el delito se haya cometido fuera de la territorialidad costarricense y aunque las personas sean de otra nacionalidad, se fundamenta este concepto con el artículo 4 del Código Penal:

Artículo 4º.-La ley penal costarricense se aplicará a quien cometa un hecho punible en el territorio de la República, salvo las excepciones establecidas en los tratados, convenios y reglas internacionales aceptados por Costa Rica. Para los efectos de esta disposición se entenderá por territorio de la República, además del natural o geográfico, el mar territorial, el espacio aéreo que los cubre y la plataforma continental. Se considerará también territorio nacional las naves y aeronaves costarricenses.

- Principio de Personalidad y Nacionalidad: este principio da competencia para juzgar a nacionales, puede resolver cualquier delito que se haya cometido contra una persona costarricense.
- Principio Real: se conoce como aquellas faltas que se realizan o tratan de realizar como ataques a la integridad de una nación, quiere decir que cualquier delito que se cometa contra el Estado costarricense, o contra la soberanía de Costa Rica, es competencia del mismo afectado.
- Jurisdicción Universal: Todos los Estados tienen la competencia o potestad para juzgar delitos que se consideren universales o extraterritoriales, conocidos como los delitos contra el derecho humanitario.

Todo lo anterior nos da definiciones claras de cuando sobrepasa la soberanía de un estado sobre otro, todo lo anterior, obtenido de Laura Chinchilla (2007).

8.10.9.5 Principio de juzgamiento en ausencia

Este principio establece el siguiente requisito que se presenta en las siguientes circunstancias:

- Si la solicitud se realiza con una sentencia en firme y se verifica que estuvo ausente en imputado, no se puede extraditar, o se debe solicitar al Estado que realice promesa formal para que juzgue como corresponde en presencia del imputado, en el ordenamiento Jurídico Costarricense toda persona tiene derecho a contar con defensa técnica y tiene derecho de participar en el juicio, si no existe promesa de que se va a juzgar respetando el debido proceso, no podrá ser entregado, debe comprometerse a volver a realizar el proceso.

En Costa Rica existió el caso del exguerrillero Colombiano Libardo Parra Vargas, que su juicio se a cabo en Colombia, estando ausente, él fue notificado pero abandono su país, y el juicio continuo, el Tribunal Penal de San Ramón, la Sala IV indicó que una persona que se juzgó en ausencia no podría ser extraditable, dado que faltaba a las formalidades del debido proceso, se le solicitó al Estado requirente realizar nuevamente el proceso o juicio en presencia del extraditable y se negaron indicando que era cosa juzgada material, lo anterior provocó la liberación del solicitado. Extraído de la Conferencia sobre la Extradición y sobre Asistencias Penales Internacionales OATRI 21, impartida por Elías Carranza el 21 de julio del 2021.

8.10.10 Principio de irretroactividad de la ley penal

Este principio es una garantía, dado que establece que la norma no se le puede dar efecto retroactivo, si el delito no está tipificado en las normas costarricenses ante al momento de la

infracción no se puede extraditar, se describe que la acción debe ser punible en Costa Rica al momento de los hechos o mejor escrito al momento de la infracción Chinchilla (2007).

La excepción a la regla anterior se presenta en la negociación en el Tratado con Estados Unidos, en este tratado se debe analizar la doble tipicidad es al momento en que se resuelve sobre la extradición, de modo que, con Estados Unidos, no existe esta garantía, dado que solamente se vale al momento de la entrega, no al momento de los hechos, dado lo anterior, Costa Rica si debe realizar la extradición.

**9 CAPÍTULO III. MARCO
METODOLÓGICO**

3.1 Marco Metodológico

Para cualquier trabajo de investigación se requiere de una estructura de análisis de los elementos que forman parte del estudio, lo cual permite dependiendo de la materia y objeto a desarrollar, utilizar una serie de herramientas que siguiendo el enfoque a tomar en la investigación podría decirse que es de carácter cuantitativo, cualitativo o mixto. La debida o correcta selección del método a seguir en cualquier trabajo de tesis, dirige a la misma hacia el correcto análisis del origen, tipo de estudio, sujetos a investigar, así como las fuentes de investigación, además la elección correcta del método también no ayuda a elegir los apropiados instrumentos o herramientas a emplear en busca de los objetivos planteados al inicio del trabajo.

A continuación, se definen las mejores expresiones que se pueden tener, con los siguientes conceptos de la definición de este Marco:

Según Ponce et al. (2015), el marco metodológico: “es la descripción detallada y precisa de las estrategias y procedimientos de cómo se va a realizar la investigación” (p. 1). Se describe cómo se realizará la investigación, define el plan de acción que utilizará la persona investigadora para lograr los objetivos propuestos y determina el modo en que se dará respuesta al problema de investigación y a la hipótesis, en caso de que existiera.

Así mismo Tamayo y Tamayo citado por Flores (2016) lo define como “un proceso que, mediante el método científico, procura obtener información relevante para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento” (p.23); dicho conocimiento se adquiere para relacionarlo con las hipótesis presentadas ante los problemas planteados.

En el siguiente capítulo, se plantea de forma clara, la metodología a seguir, que son necesarias en la operacionalización, tratamiento diferenciado según la naturaleza de la investigación.

9.1 Tipo De Investigación

9.1.1 Finalidad

La investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. Es así como, Tamayo y Tamayo citado por Flores, J (2016) al referirse a la investigación cualitativa “como un modo de encarar el mundo empírico, señalan que en su más amplio sentido es la investigación que produce datos descriptivos: las palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable” (p.41).

La investigación cualitativa aborda lo real en cuanto proceso cultural, desde una mirada subjetiva, con la que se intenta comprender e interpretar todas las acciones humanas, las vivencias, las experiencias, el sentir, con el fin de crear formas de ser en el mundo de la vida. En este sentido, es importante reflexionar acerca de lo importante que es investigar a partir de las propias experiencias, que llevarán a una explicación acerca de lo que se hace, lo que se piensa y cuál es su fin o propósito.

9.1.2 Dimensión Temporal

Para que la investigación tenga una fluidez necesaria en el acceso a datos relevantes, el proyecto se embarca con un estimado de tiempo, en el cual, no solo se toman en cuenta la duración en el desarrollo del documento escrito, sino, la aplicación de los instrumentos a la población deseada.

Según Ballesteros (2015), la dimensión temporal “es el nómada es el más subjetivo y personal de los seres. Ser que vive en el viaje, en el continuo modificar del referente y que por tanto mide el tiempo solo para sí (p.03). El tiempo solo suyo, no tiene que ver con los cambios comunes- que no los hay- sino con su ser.

El proyecto de investigación tendrá una duración de 4 meses correspondientes de setiembre a diciembre del 2022.

9.1.3 Macro

Para efectos de la presente investigación esta, se lleva a cabo en San José, cantón Central, como referencia de esto se tomará la aplicación de las normas positivas en determinados donde se valoran aspectos ajenos al Derecho Penal de Extradición, Nacional.

9.1.4 Naturaleza

El enfoque de la investigación es de carácter cualitativo lo que representa, es un proceso inductivo contextualizado en un ambiente natural, esto se debe a que en la recolección de datos se establece una estrecha relación entre los participantes de la investigación sustrayendo sus experiencias e ideologías en detrimento del empleo de un instrumento de medición predeterminado.

Según Hernández Sampieri (2014) en este enfoque “las variables no se definen con la finalidad de manipularse experimentalmente, y esto nos indica que se analiza una realidad subjetiva además de tener una investigación sin potencial de réplica y sin fundamentos estadísticos” (p.8).

Este enfoque se define también por la no completa conceptualización de los cuestionarios de la investigación y por la no reducción a números de las conclusiones sustraídas de los datos, además busca sobre todo la dispersión de la información en contraste con el enfoque cuantitativo que busca delimitarla.

Con el enfoque cualitativo se tiene una gran amplitud de ideas e interpretaciones que enriquecen el fin de la investigación. El alcance final del estudio cualitativo consiste en comprender un fenómeno social complejo, más allá de medir las variables involucradas en la investigación, lo que se busca entenderlo.

9.1.5 Tipo de investigación

La investigación descriptiva se basa en hechos y su característica básica es proponer explicaciones correctas, se consideraron las más adecuadas al objeto de estudio. Para la investigación descriptiva, su enfoque principal es descubrir algunas características básicas de una colección homogénea de fenómenos.

Al utilizar esta investigación el estudiante investigador debe describir situaciones y eventos. Esto es, decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno.

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis.

Según Hernández Sampieri (2016):

Estos se encargan de medir y evaluar diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así (vágase la redundancia) describir lo que se investiga. (p.130)

La investigación descriptiva implica la representación de hechos, fenómenos, individuos o grupos con el fin de determinar su estructura o comportamiento. En cuanto a la profundidad del conocimiento, los resultados de este tipo de investigaciones se encuentran en un nivel intermedio.

9.2 Sujetos o Fuentes De Información

9.2.1 *Sujetos de estudio*

Con el fin de obtener la información necesaria importante para el desarrollo de las conclusiones y recomendaciones de esta investigación, es necesario fijar los sujetos por investigar y determinar las fuentes de información.

Según Hernández (2016) “los sujetos son el conjunto de elementos que tienen características en común... Pueden ser finitas o infinitas” (p.135).

Los sujetos de información son todas las personas físicas o jurídicas que mediante diferentes maneras brindan los datos necesarios para poder llevar a cabo la investigación. Con respecto al presente estudio, se utilizan para extraer recopilar la información relevante y necesaria, por medio de entrevistas y conferencias en el ámbito nacional o internacional.

9.2.2 *Fuentes primarias*

Estas son las que brindan la información necesaria que va a ser utilizada en la investigación”.

Según Maranto & González (2015): una fuente “es todo aquello que nos proporciona datos para reconstruir hechos y las bases del conocimiento.” (p. 2).

Pueden ser primarias, estas contienen información de primera mano del fenómeno que se está analizando y generalmente es información directa que aún no ha sido interpretada o analizada por otras personas, y, las secundarias, son aquellas en las que ya se ha procesado la información de una fuente primaria.

Según Sampieri (2018) “constituyen el objetivo de la investigación bibliográfica o revisión de la literatura y proporcionan datos de primera mano” (p.101). Entre las fuentes primarias utilizadas en la investigación se encuentran:

Tabla N°1

Fuentes primarias utilizadas en la investigación

Autor o autores	Universidad u organización	Países	Año
Almagro nocete, Jose	Revista Judicial	Costa Rica	1988
Augusto Durán Ponce	Historia de Extradición	Ecuador	2019
Montañez, J. R.	Revista Comillas	Colombia	2016
Arroyo Gutierrez J	Revista de Ciencias Penales de Costa Rica	Costa Rica	1989

Fuente:

Elaboración Propia

9.2.3 Fuentes secundarias

Se consultaron varios libros digitales, según Sampieri (2018) “son compilaciones, resúmenes y listados de referencias publicadas en un área de conocimiento en particular son listados de fuentes primarias (p.102)”. Es decir, reprocesan información de primera mano.

Entre las fuentes secundarias utilizadas se encuentran:

Tabla N°2

Fuentes secundarias utilizadas en la investigación

Autor o autores	Nombre	País	Año
Laura Chinchilla Rojas	Extradición y non-refoulement en CR.	Costa Rica	2016
Guillermo Cabanelas de las Cuevas	Diccionario Jurídico Elemental	Costa Rica	1993
Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C	Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta	México	2018
Mejía Azuero J	Diferencias entre el Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional	Desconocido	2008

	Penal		
Sanchez C.	Derecho Penal Aspectos teóricos y prácticos	Costa Rica	2009

*Fuente:
Elaboración Propia*

9.2.4 Fuentes terciarias

En cuanto a las fuentes terciarias se utilizarán artículos científicos que aporten información relevante para el estudio y que permitan una mejor comprensión en los resultados de la investigación.

9.3 Selección Del Muestreo

9.3.1 La población

Para Hernández Sampieri (2018) "una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones" (p. 65). Es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las entidades de la población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación, se realizará un análisis bibliográfico.

9.3.2 La muestra

Según Hernández Sampieri (2018) “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población” (p.67). Es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que se le llama población.

Por ser una investigación de naturaleza cualitativa, descriptiva y exploratoria, no se utiliza una muestra representativa, por el hecho de estar enfocada en bibliografía.

9.3.3 No probalístico

El muestreo no probabilístico según Hernández Sampieri (2018) es “una técnica de muestreo en la cual el investigador selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo en

lugar de hacer la selección al azar” (p.88). El muestreo no probabilístico es un método menos estricto, este método de muestreo depende en gran medida de la experiencia de la población meta.

9.4 Técnicas e Instrumentos Para La Recolección De Datos

Para diferentes autores las técnicas e instrumentos de recopilación de datos, define el rumbo de la investigación para la obtención de información confiable y válida para poder alcanzar un resultado que dé pie para el desarrollo de las conclusiones.

Son los procedimientos e instrumentos por utilizar para acceder al conocimiento.

Encuestas, entrevistas, observaciones y todo lo que se deriva de ellas.

Dentro de la investigación se utilizarán los siguientes instrumentos para la recopilación de la información:

9.4.1 Fichas bibliográficas

Esta contiene los datos bibliográficos de las fuentes documentales. En esta unidad de registro se anotan los diversos elementos que identifican los documentos.

Debido a estos documentos son de distinta naturaleza, los datos varían. Algunos de estos elementos incluyen apellidos y nombres del autor, título del documento, editorial y lugar de publicación, entre otros.

9.5 Operacionalización De Las Variables

En consecuencia, la operacionalización de las variables es el proceso a través del cual se explicará en detalle la definición que adoptará de las variables de estudio, tipos de valores, en el caso de la investigación se representan los cualitativos.

Así, se exponen las siguientes variables de estudio.

OBJETIVO ESPECÍFICO	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DEFINICIÓN INSTRUMENTAL
<p>Analizar qué tratados internacionales ha suscrito Costa Rica con otros Estados.</p>	<p>Fuentes de Derecho</p>	<p>Barbaris (1981), refiere manifestación de voluntad común de dos o más sujetos de derecho internacional con capacidad suficiente para celebrar un tratado” (p.45)</p>	<p>Se analizarán artículos académicos y demás documentos de internet.</p>	<p>Fichas bibliográficas relacionadas con la variable.</p>

Cuál es	Normas y	Procuraduría	Se	Fichas
<p>el procedimiento para extraditar a una persona que se encuentre en etapa de investigación o condenada por otro Estado</p>	<p>Procedimientos</p>	<p>General de la República... El Estado Requirente a través de su consulado, realiza la solicitud a través de los canales diplomáticos establecidos al efecto.</p>	<p>analizarán artículos académicos y demás documentos de internet.</p>	<p>bibliográficas relacionadas con la variable.</p>

Como	Concept	Chinchilla	Se	Fichas
<p>identificar los derechos de estas personas extraditables y los tipos de extradición que existen.</p>	<p>ualización.</p>	<p>(2006):La figura jurídica de la extradición se ha clasificado de conformidad al momento procesal en que se encuentra, se enriquecen los conceptos con las definiciones de</p>	<p>analizarán artículos académicos y demás documentos de internet.</p>	<p>bibliográficas relacionadas con la variable.</p>

Compa	Análisis	Es una	Se	Fichas
<p>rar a Costa Rica con otros Estados en temas Extradiciones.</p>	<p>comparado</p>	<p>estrategia de análisis ampliamente utilizada en diversos campos de la ciencia y la investigación, pues permite establecer relaciones entre dos o Estados, conocer las formas de trabajar de otras justicias, entre otros.</p>	<p>analizarán artículos académicos y demás documentos de internet.</p>	<p>bibliográficas relacionadas con la variable.</p>

10 CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El análisis de datos cualitativos es un proceso mediante el cual se pueden extraer significados y conclusiones a partir de datos no estructurados y heterogéneos, para Abarca (2013) estableció “el análisis de datos cualitativo es un proceso dinámico y creativo que nos permite extraer conocimiento de una masa de datos heterogéneos en forma textual o narrativa” (p.36). La importancia de los datos cualitativos se establece en el hecho dispuesto de que nos permiten obtener conocimiento profundo sobre ciertas realidades subjetivas.

En principio la investigación con fin cualitativo debe estar enfocada al logro de los objetivos planteados, de tal manera, que aporte hallazgos importantes que se enfoquen en brindar una respuesta ya sea positiva o negativa. Así mismo, en el contexto de análisis los datos cualitativos le permiten a la investigación que la referencia sea más amplia y concreta.

La importancia del análisis en el contexto de estudio permitirá representar de una mejor manera los resultados adquiridos con la implementación del instrumento de recopilación de datos. En este sentido Abarca (2013) argumenta “los datos son a menudo muy heterogéneos y provienen tanto de entrevistas, como de observaciones directas, de documentos públicos o privados, de notas metodológicas, etc., cuya coherencia en la integración es indispensable para recomponer una visión de conjunto” (p.41).

Aunque todos los datos son importantes, se precisa de una cierta mirada crítica para distinguir los que van a constituir la fuente principal de la teorización de los que sólo aportan información complementaria o ilustran los primeros.

Por ende, se trabaja de manera subjetiva en cuanto al tratamiento de la información, permitiendo una visión y/o percepción de los participantes en el estudio, teniendo como principal objetivo es demostrar la realidad del tema planteado.

10.1 Ficha Bibliográfica N°1

Objetivo N°1: Analizar qué tratados internacionales ha suscrito Costa Rica con otros Estados.	
Variable	Contextualización
Tratados Internacionales	<p>Denys P. Myers (1957) plantea:</p> <p>El tratado internacional se presenta bajo múltiples denominaciones: convenio, acuerdo, protocolo, pacto, arreglo, compromiso, convención, etc. A veces, los distintos nombres reflejan los diferentes tipos de documentos diplomáticos en que consta el acuerdo, pero desde el punto de vista del derecho internacional son considerados siempre como tratados, independientemente de la terminología empleada. (p. 574)</p>
Estado	<p>Según Guerrero (2019) El Estado es una forma de organización socio-política, Se trata de una entidad con poder soberano para gobernar y desempeñar funciones políticas, sociales y económicas dentro de una zona geográfica delimitada.</p>

Fuente: Ficha Bibliográfica, The Names and Scope of Treaties, (1957) y Kattia Guerrero (2019)

Los Tratados Internacionales de Costa Rica, son la principal fuente de Derecho de extradición, se suscriben mediante firma o adhesión, establecen las bases, requerimientos o exigencias para realizar las extradiciones pasivas o activas, ambos Estados adquieren la obligación recíproca de entregarse a los fugitivos que reúnan determinadas condiciones con el fin de evitar la impunidad y hacer cumplir la ley con los infractores, lo anterior, también podría indicar que estaría evitando afectar la seguridad social, dado que los ciudadanos de una nación, podrían estar viviendo con homicidas y delincuentes que podrían reincidir en sus costumbres y hechos. Sería importante establecer que estos pactos o acuerdos son la base más importante para realizar los actos, estos se incluyen en los Tratados con el nombre de Principios de extradición, suelen llevar condiciones diferentes, en la actualidad, uno de los que establece, mantiene o estipula grandes diferencias con otros tratados suscritos es el Tratado Bilateral de Extradición entre Costa Rica y Estados Unidos.

Los Tratados Internacionales tienen un rango superior a la Ley, en esta materia se hace necesario establecer el siguiente ejemplo: Si existe un Tratado Internacional entre Costa Rica e Italia y existe una solicitud de extradición de Italia, las reglas de este se tomarían del Tratado Internacional y no de la Ley de extradición de Costa Rica N.º 5991 del 9 de noviembre de 1976, y este mismo ejercicio en cada solicitud de extradición que se tramite, cuando no exista Tratado Internacional con el país se deberá utilizar las reglas de la Ley De Extracción de Costa Rica vigente.

Al analizar lo explicado anteriormente, los tratados Internacionales se convierten en un acuerdo o contrato que nacen para cumplirse con condiciones que pone los estados al momento de la negociación, para cuando se debe realizar estos actos de extradición, por delitos penales.

Como parte de la investigación a demostrar en este estudio entre los objetivos se encuentra el que establece Analizar qué tratados internacionales ha suscrito Costa Rica con otros Estados, se hace necesario mencionar nuevamente los siguientes:

<u>TRATADOS O CONVENCIONES BILATERALES SOBRE EXTRADICIÓN</u>
Convención de Extradición entre la República de Costa Rica y la Italia. Ley N° 53 del 14 de septiembre de 1874.
Tratado de Extradición entre Costa Rica y Nicaragua. Ley N° 51 del 17 de julio de 1896.
Tratado Extradición con Bélgica. Ley N° 78 del 14 de agosto de 1902.
Tratado de Extradición con Colombia. Ley N° 60 del 18 de julio de 1928.
Tratado Adicional de Extradición con Bélgica. Ley N° 235 del 23 de agosto de 1934.
Tratado de Extradición con los Estados Unidos de América. Ley N° 7146 del 30 de abril de 1990.
Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de China. Ley N° 7186 del 26 de julio de 1990.
Tratado de Extradición entre la República de Costa Rica y el Reino de España. Ley N° 7766 del 24 de abril de 1998.
Tratado entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Panamá sobre Extradición. Ley N° 8930 de fecha 08 de marzo de 2011.

10.2 Tratado de Extradición con los Estados Unidos Mexicanos. Ley número 9139 del 30 de abril del 2013.
Tratado de Extradición entre la República de Costa Rica y la República del Perú. Ley número 9236 del 23 de abril del 2014.

Cuadro número 1. Tratados o convenciones bilaterales de extradición que Costa Rica ha ratificado y que continúan vigentes. Los mismos se ordenan conforme a la fecha en la que fueron aprobados. Elaborado por Carranza Maxera. Septiembre, 2016.

<u>TRATADOS O CONVENCIONES MULTILATERALES SOBRE</u> <u>EXTRADICIÓN</u>
Tratado de Extradición con Repúblicas de Sudamérica. Ley N° 10 del 25 de agosto de 1879.
Tratado Extradición y Protección contra el Anarquismo. Ley N° 35 del 02 de julio de 1903.
Convención de Extradición. Ley N° 21-C del 24 de noviembre de 1924.
Código de Derecho Internacional Privado - Código Bustamante. Ley N° 50 del 13 de diciembre de 1928.
Convención Interamericana sobre Extradición. Ley N° 7953 del 21 de diciembre 1999.

Cuadro número 2. Tratados o convenciones multilaterales de extradición que Costa Rica ha ratificado y que continúan vigentes. Los mismos se ordenan conforme a la fecha en la que fueron aprobados. Elaborado por Carranza Maxera. Julio, 2017.

Información obtenida por el Funcionario Michael Carmona Pérez de la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales, Fiscalía General, del Poder judicial el 31 de Octubre del 2022.

Según la investigación anterior, queda claramente establecido cuales tratados Internacionales en Materia de extradición prevalecen o tienen vigencia para Costa Rica

en este momento, como lo indica la información antes descrita.

10.3 Ficha Bibliográfica N°2

Objetivo N°2: Cuál es el procedimiento para extraditar a una persona que se encuentre en etapa de investigación o condenada por otro Estado.	
Variable	Contextualización
Extradición	Según concepto de Almagro Nocete J. (1988), indica que es: El conjunto de actuaciones ordenadas legalmente, para garantizar, y en su caso disponer, la entrega por las autoridades del Estado donde se halla una persona reclamada por las autoridades de otro Estado, con el fin de responder de actividades delictivas, al objeto de que sea juzgada por sus órganos jurisdiccionales o cumpla la pena o medida de seguridad que se le impuso.
Procedimiento de Extradición	El procedimiento de extradición inicia con la petición formal que realiza el Estado solicitante. Extraído de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2515/4.pdf

Como se plantea la descripción de Extradición, son las acciones realizadas legalmente, para solicitar la entrega de una persona que debe cumplir una pena o medida de seguridad, que se impuso en el Estado en que el requerido realizó un hecho delictivo que llevo a esta gestión.

Ya se describió en la tesis actual, que la extradición nace desde tiempos inmemoriales, podemos acceder a algunos hechos históricos, pero existirán más antecedentes que no se registraron en la historia.

Pasando al procedimiento que se realiza para llevar a cabo las Extradiciones, mencionaremos los indicados por medio de entrevista al señor Carmona Pérez de la oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales.

En Extradición Activa se tramitan por medio de la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales (OATRI) a continuación, se describen los pasos a seguir:

Extradición Activa

Las solicitudes de extradición de Costa Rica se inician con la solicitud de la Fiscalía, el Tribunal Penal ordena la captura y detención provisional indicando la o las personas requeridas, mostrando los hechos relaciones y la prueba con las evidencias. La Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales (OATRI) revisa los requisitos, certifica el articulado relacionado, lo envía a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. La Secretaría de la Corte Suprema de justicia, revisa nuevamente y lo envía al Ministerio Relaciones Exteriores y Culto; el Ministerio Relaciones Exteriores y Culto, lo envía a su División Jurídica para finalmente enviarla Solicitud de Extradición a la Embajada correspondiente para su respectivo trámite.

Con respecto a los plazos usualmente todos los países dan un plazo para formalizar solicitudes de extradición de dos meses, sin embargo, el país de Nicaragua da un plazo de un mes para formalizar la solicitud de extradición, no existe en plazo para que sea efectúa la entrega dado, que dependerá las oposiciones presentadas por la defensa del investigado o condenado.

Extradición Pasiva

Jiménez (2018), al ingresar al Sistema Judicial la solicitud de extradición de un Estado requirente, lo primero que debe hacerse es revisar los requisitos que se encuentra descritos en la ley especial o bien en el tratado de extradición que corresponda, que es remitida por medios diplomáticos en donde se debe asegurar que dicha petición es auténtica; revisado y estando en orden la documentación, se debe entregar a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. Luego, se debe definir competencia, ya que la misma depende del lugar donde se encuentre la persona que se requiere. Cumplida esa parte, el despacho judicial, se deberá encargarse de notificar a los intervinientes del proceso, la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales y la Procuraduría General de la República, quien también es parte importante en los procesos de Extradición. Importante conocer que los costos de extradición de una persona corren por parte del Estado requirente (vuelos, traslados entre otros).

Como antes se indicó, el país requirente debe presentar una solicitud formal de extradición a Costa Rica. Esta solicitud debe incluir documentación detallada y específica sobre el caso, las pruebas y la fundamentación legal. Posteriormente el juez de Tribunal Penal unipersonal, durante la etapa de investigación o intermedia según su competencia realizara una revisión superficial del proceso según Resolución N°1248-2004 de las 09:55 horas del 02 de diciembre del 2004 (indica que no debe realizarle un antejuicio y hacer una prognosis de condena, sino que, debe limitarse a evaluar el cumplimiento de los requisitos que se recogen en el Tratado de Extradición), Tribunal de Casación Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en la misma determina si cumple con los requisitos legales para proceder con la extradición pasiva o activa según el Artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; si no se cumpliera los requisitos, no se continuaría con la gestión y en caso de que esté detenido el requerido, debe ser

puesto en libertad. La resolución emitida por el juez tiene apelación y recurso de casación, este ultima produce que los procesos se retrasen.

Debemos recordar que la naturaleza jurídica del proceso de extradición es la de ser un instrumento de cooperación internacional entre los Estados”. Lo anterior no implica, de ninguna manera, que el Estado requerido, ante la solicitud de extradición de una persona que se encuentra en su territorio soberano, deba realizarle un antejudio y hacer una prognosis de condena, sino que, debe limitarse a evaluar el cumplimiento de los requisitos que se recogen en el Tratado de Extradición Costa Rica-Estados Unidos de América y, sin entrar a resolver el fondo del asunto, decidir si concede o no la extradición al Estado Requirente...” Resolución N°1248-2004 de las 09:55 horas del 02 de diciembre del 2004. Tribunal de Casación Penal del Segundo Circuito Judicial de San José.

El proceso se debe seguir aunque el solicitado acepte su extradición, dado que en Costa Rica no existe regulación para realizar por otra vía la extradición simplificada.

Con respecto a los plazos usualmente todos los países Costa Rica da el plazo de dos meses para formalizar solicitudes de extradición de dos meses, aunado a lo anterior, es importante indicar que no existe en plazo para que sea efectúa la entrega, dado que dependerá las oposiciones presentadas por la defensa del investigado o condenado.

10.4 Ficha Bibliográfica N°3

Objetivo N°3: Como identificar los derechos de estas personas extraditables y los tipos de extradición que existen.	
Variable	Contextualización
Derechos de las personas extraditables	Son todos los consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos entre otros instrumentos internacionales y los contemplados por las leyes costarricenses.
Tipos de extradición	Extradición activa Extradición pasiva Extradición en tránsito Re extradición. Extradición espontánea. Extradición voluntaria.

Los derechos de las personas extraditables o *extraditurus*, como se indicó en la ficha son los consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos entre otros instrumentos internacionales, la Constitución Política Costarricense y los contemplados por las leyes costarricenses.

Sería importante aclarar que los derechos de los extraditables se encuentran contemplados en los principios extradicionales antes vistos, dado que estos son las pautas específicas que permitirán la extradición, entre las más importantes está el derecho a ser oído, a contar con un patrocinio letrado, derecho a un juez natural, respetando sus derechos, no someterlo a tortura ni a tratos crueles, entre otros.

Se analizan nuevamente los tipos de extradición que se mantienen vigentes:

Extradición activa: Refiere al Estado que solicita a la persona investigada, acusada o sancionada. Chinchilla (2016), lo explica desde la perspectiva del Estado que solicita la entrega. Esta clase de extradición es más administrativa.

Extradición pasiva: En contraposición con la extradición activa, la pasiva se configura por parte del Estado, al cual se le solicita la entrega de una persona. Chinchilla (2007), expresó que este tipo de extradición es de naturaleza jurisdiccional.

Extradición en tránsito: Consiste cuando se autoriza el paso de un ciudadano entregado por un Estado a otro. En otras palabras, y como lo hace ver la autora Chinchilla es cuando surge la necesidad de pasar, con la persona extraditada por un tercer Estado, distinto al Estado que lo solicita y del Estado que entrega, considerándose este procedimiento como un acto de cortesía interestatal. En este tipo de extradición no existe un Estado requirente ni uno requerido.

Re extradición: Cuando el Estado que ha obtenido la extradición lo entrega a otro de mejor derecho. Esta clase de extradición es excepcional

Extradición espontánea: Cuando un Estado tiene conocimiento de la presencia de una persona que por su acción deba ser extraditada, por lo que de acuerdo con el artículo seis de la Ley de Extradición lo pone en conocimiento del interesado; esta sucede de manera excepcional, primeramente cuando se otorga la extradición de una persona al Estado requirente, pero se presenta una solicitud, pero de un segundo Estado por delito cometido con anterioridad a la extradición que fue concedida, siendo que en este caso se debe contar

con el aval del Estado donde radica la persona, así como también del que concedió inicialmente la entrega.

Extradición voluntaria: Es conocida como la simplificada, aquí la persona requerida decide de manera voluntaria renuncia a todas las respectivas formalidades del procedimiento y la decisión es entregarse.

10.5 Ficha Bibliográfica N°4

Objetivo N°4: Comparar a Costa Rica con otros Estados en temas Extradiciones.	
Variable	Enfoque de la comparación
Comparar con otros Estados	Países que extraditan a sus nacionales. Países que juzgan estando ausentes los imputados. Países que tienen la cadena perpetua. Países que tienen la pena de muerte

Países que extraditan a sus nacionales

En la investigación realizada se logró demostrar que si bien es cierto muchos países antes no realizaban las extradiciones de sus propios nacionales, el cambio en la sociedad y la inseguridad generada por delitos como el narcotráfico y sus derivadas, han hecho necesario que estos países reformen sus constituciones para permitir la extradición de nacionales entre ellos lo siguiente.

- México
- Colombia

- Chile
- Estados Unidos
- Ecuador
- Honduras
- El Salvador

El caso propiamente de El Salvador si realiza las entregas de sus nacionales sí el país con el que están realizando la entrega les garantiza reciprocidad para entregar sus nacionales, esto quiere decir, que a países como Costa Rica no se le gestionan sus solicitudes de extradición.

Como un dato curioso en la historia de Colombia se mostró un fuerte precedente con el colombiano Pablo Escobar Gaviria, que se dedicaba al Narcotráfico de Cocaína y exportación a Estados Unidos, por esa razón era perseguido sin embargo, el mismo no podía ser extraditado porque su Constitución Política no permitía la extradición de nacionales, podría indicar que este antecedente fue la antesala para esta reforma y posteriormente la extradición de muchos otros colombianos que se dedicaban a la misma actividad.

Continuando con la investigación se conocerán los países que no extraditan a sus nacionales, hoy entre ellos los siguientes:

- Costa Rica
- Francia
- Suiza
- Brasil
- Panamá

- Nicaragua.

Seguidamente, se mencionan los países investigados que no realizan juzgamiento entre ausentes, que no llegan a una sentencia judicial, cuando el imputado no se encuentre en el país, los siguientes son:

- Costa Rica
- Nicaragua
- Panamá
- Estados Unidos.

Consecutivamente, se mencionarán los países que juzgan estando ausentes los imputados y se llega a una sentencia en firme aunque el mismo no se encuentre su mi país, se determinaron los siguientes países:

- Holanda (Países Bajos)
- Colombia

Información de Holanda recuperado de <https://elpais.com/internacional/2022-11-17/la-justicia-holandesa-condena-a-cadena-perpetua-a-tres-procesados-por-el-derribo-con-un-misil-del-vuelo-mh17.html>

Información de Colombia por el caso acontecido del colombiano Libardo Parra según Tribunal de Casación Penal de San Ramón, Resolución N° 329 - 2008

A continuación, se describen los países que manejan cadenas perpetuas en sus condenas judiciales:

En continente Américoano

- Argentina
- Chile
- Estados Unidos: En algunos estados de EE.UU., se aplica la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional.
- Canadá: La pena perpetua existe como sentencia en casos graves, aunque hay posibilidades de solicitar la libertad condicional después de un período de tiempo determinado.
- Reino Unido: La cadena perpetua es una opción de sentencia en ciertos delitos graves, aunque la legislación ha evolucionado hacia una pena de prisión a largo plazo con la posibilidad de revisión después de un período de tiempo establecido.
- Australia: Algunos estados australianos permiten la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional para ciertos delitos graves.
- Alemania: La cadena perpetua es una opción de sentencia, pero con la posibilidad de revisión después de cumplir un período mínimo en prisión.
- Francia: La cadena perpetua está contemplada en la legislación penal, pero existe la posibilidad de libertad condicional después de cumplir un período de tiempo determinado.
- México: En México, la pena de "prisión vitalicia" existe como una sentencia que implica la reclusión perpetua sin posibilidad de libertad condicional.

- Brasil: La pena de "reclusión perpetua" existe como una sentencia que implica la reclusión perpetua sin posibilidad de libertad condicional.

Recuperado de (Cadena Perpetua en America Latina).

En continente Europeo:

- Nueva Zelanda,
- Tailandia,

Recuperado de <https://www.prisonstudies.org/cadena-perpetua-una-reforma-urgente>.

A continuación, se describen los países que manejan penas de muerte en sus condenas de prisión:

- Afganistán
- Arabia Saudita
- Bahrein
- Bangladés
- Bielorrusia
- Brunéi
- China
- Corea del Norte
- Egipto
- Emiratos Árabes Unidos
- Estados Unidos
- Etiopía

- Irak
- Irán
- Japón
- Jordania
- Kuwait
- Laos
- Líbano
- Libia
- Malasia
- Omán
- Pakistán
- Qatar
- Siria
- Somalia
- Sudán
- Sudán del Sur
- Tailandia
- Vietnam
- Yemen
- Zimbabue

Información obtenida de <https://worldcoalition.org/es/2022/06/09/amnesty-international-informe-2021/>

Entonces, según lo concluido anteriormente, al realizar extradiciones de estos países Costa Rica debe solicitar la carta de compromiso para que no sean juzgados con estas penas, sino con la inferior que tenga su ley que no supere los 50 años que establecen las normas costarricenses.

11 CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez finalizado el proceso investigativo con todos los sujetos en estudio se presentan las conclusiones suministradas para cada variable las cuales se obtienen con base en los cuadros resúmenes descritos en el capítulo IV.

En el siguiente apartado se mencionan las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

5.1 Conclusiones

Con respecto al primer objetivo de investigación que es, analizar qué tratados internacionales ha suscrito Costa Rica con otros Estados, se logró conocer:

En este objetivo se puede concluir que son de alto costo para los estados, pero que existe una estrategia en realizar estas negociaciones, y es que muchos países al negociar los Tratados Internacionales de extradición establecen sus prioridades y requerimientos en plazo, entrega y cooperación en la materia, prevaleciendo con este el principio de pacta sunt servanda, muchos de estos con los primeros en negociar son con sus países vecinos.

En relación con el segundo objetivo, se concluye que el procedimiento para extraditar a una persona que se encuentre en etapa de investigación o condenada, es un poco extenso y que no existe ninguna manera para realizar las extradiciones de formas más eficientes, existe un vacío legal en materia de realizar extradiciones voluntarias, según lo anterior, las extradiciones se realizan de la misma forma como si este no hubiera aceptado su extradición.

Del procedimiento también se puede concluir que se podría realizar un importante avance en estos procesos, si solamente existiera una apelación y se omitiera la alzada del Recurso de Casación.

Con el tercer objetivo, se conocieron los derechos de estas personas extraditables, se concluye que estos recaen sobre el Estado requerido y Estado requirente al respetar las condiciones estipuladas, sus garantías que son incorporadas dentro de los principios extradicionales, tratados y por última opción la carta de compromiso.

Con el cuarto objetivo se concluyó que Costa Rica necesita reformar sus leyes para que se puedan extraditar sus nacionales y que se modifiquen los plazos para obtener la nacionalidad costarricense, se evidenció en el caso de Camargo Clarke que algunos delincuentes optan por tomar el matrimonio como una opción para obtener la nacionalidad, que se adquiere con que se concluyan 2 años de éste.

También se concluye que existe un apego de los delincuentes en venir a radicarse en Costa Rica, podría pensar que la razón serían las leyes costarricenses y sus penas, que no se han actualizado por largo tiempo, en el caso de Camargo Clarke se evidenció que en Estados Unidos su pena por tentativa de narcotráfico sería por 40 años, mientras que en Costa Rica, según la Reforma integral Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo artículo 58, la pena es de 8 a 15 años solamente.

Se concluye con el tema investigado que las extradiciones son un instrumento de cooperación internacional efectivo entre los Estados, este permite que los infractores sean trasladados a enfrentar las leyes que han infringido, bajando los índices de impunidad, solucionando juicios que antes quedaban sin resolver, este instrumento fortaleció considerablemente la aplicación de la justicia a través de las fronteras y límites de un Estado.

5.2 Recomendaciones

Se recomienda regular la extradición pasiva simplificada, que se aplicaría cuando el extraditable acepta su propia extradición, sin embargo, a falta de esta regulación se debe seguir el trámite regular, si esta reforma se aplicara traería celeridad a los procesos, bajaría los tiempos de espera y liberación al sistema judicial costarricense.

Otra recomendación de la investigación es que se modifique en la Constitución Política que se puedan extraditar nacionales, cuando se hayan cometido delitos relacionados con el narcotráfico y crimen organizado, en la actualidad como se mencionó anteriormente en la asamblea legislativa se encuentra el proyecto de ley llamado “Reforma al Artículo 32 de la Constitución Política de la República de Costa Rica para permitir la extradición de nacionales”. Algunos mantienen la posición de que sería inconvencional y acarrearía responsabilidad internacional del Estado costarricense por violación de los numerales 1, 2 y 22.5 de la CADH.

Sin embargo, el fundamento de la recomendación anterior, radica en que los delitos cambian y la sociedad también por esto es importante que países pequeños como Costa Rica, actualicen sus leyes dado que la inercia de ellas puede crear un alto impacto en la seguridad e imagen a nivel internacional, para evidencia lo que día a día se observa en las noticias, con los múltiples hechos delictivos.

Se recomienda también que se actualicen las penas con relación a cada delito, porque según lo visto en las conclusiones en Costa Rica por el mismo delito de Camargo Clarke, en Costa Rica la pena por narcotráfico es máximo 15 años, mientras que en Estados Unidos la pena por el mismo delito es de 40 años.

Otra recomendación sería que se modifique o amplíe los plazos para obtener la nacionalidad costarricense, se recomienda que por matrimonio sea cinco años, y por vivir en el suelo costarricense sea de 10 años.

Otra recomendación sería que se modifique para que los padres de hijos nacidos en el país no obtengan la nacionalización a corto plazo, sino hasta que la persona sea mayor de edad, dado que muchos optan por tener hijos en Costa Rica y a partir de ahí, solicitar los beneficios que se ofrecen a las personas nacionales, como lo realiza en países desarrollados como Estados Unidos.

La última recomendación propiamente en el proceso judicial se propone que en materia de extradición solamente se pueda realizar apelación al Tribunal Penal de Apelación y se omita el Recurso de Casación, este cambio mejoraría los tiempos de entrega y la imagen internacional con respecto esta materia.

12 CAPÍTULO VI REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

13 Bibliografía

(1997). *Ley Orgánica del Poder Judicial* .

A., C. R. (2006). La Extradición y la Orden Europea de Detención y Entrega”,. *Revista Boliviana de Derecho*, 46-48.

Almagro Nocete, J. (1988). Marco Legal que regula la Extradición. *Revista Judicial, Poder Judicial*, 67.

Arroyo Gutierrez, J. (1989). La Extradición. Nociones y principios generales. *Revista de Ciencias Penales de Costa Rica*.

Barberies, J. A. (s.f.). Concepto de Tratado Internacional. (pág. 12).
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r15461.pdf>.

Cabanelas de Torres, G. (2008). *Diccionario Jurídico*. Argentina: Heliasta SRL.

Chinchilla Rojas, L. (2016). En L. Chinchilla Rojas, *Extradición y non-refoulement en CR*. San José: Investigaciones Jurídicas.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. (1950)., (pág. Naciones Unidas). Suiza.

Delito, O. d. (2012). *Manuel de Asistencia Judicial*. pág. 22.

Económicos, O. p. (2017). *Iniciativa Anticorrupcion para Asia Pacifico*.
www.oecd.org/site/adboecdanti-corruptioninitiative/41246239.pdf.

Ecuador, D. (s.f.). Historia de Extradición. <https://derechoecuador.com/extradicion/>.

Internacional, C. P. (1998). *Estatuto de Roma* . Roma, Italia.

Javier, J. M. (s.f.). Tipos de Extradición. (pág. 10). México:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2515/4.pdf>.

Judicial, P. (2021). Conferencias sobre la Extradición y sobre Asistencias Penales Internacionales OATRI 21. San José, Costa Rica.

LAW MANTRA. (s.f.). ANALYSIS OF CONCEPT OF EXTRADITION UNDER.
<https://journal.lawmantra.co.in/wp-content/uploads/2017/05/7.pdf>.

Asamblea legislativa. (1949). Constitución Política de Costa Rica.

MEJÍA AZUERO, J. (2008). Diferencias entre el Derecho Penal Internal y el Derecho Internacional Penal. En *Prolegómenos Derechos y Valores*.

Ministerio Público. (08 de 11 de 2022). *Ministerio Público*. Obtenido de Ministerio Público:
<https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/oatri>

Montañez, J. R. (2016). <https://revistas.comillas.edu> > article > download. *Analisis del Procedimiento de la Extradicion* .

Myers, D. P. (1957). *The Names and Scope of Treaties*. Estados Unidos.

ORGANISMO DE INVERTIGACION JUDICIAL. (08 de 11 de 2022). *ORGANISMO DE INVERTIGACION JUDICIAL*. Obtenido de ORGANISMO DE INVERTIGACION JUDICIAL:
<https://sitiooij.poder-judicial.go.cr/index.php/oficinas/oficina-de-planes-y-operaciones/interpol#:~:text=Dentro%20de%20las%20funciones%20que,con%20fines%20policiales%2C%20facilita%20al>

República, P. G. (2021).
http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cr_anex24.pdf.

Rojas, L. C. (2006). En E. y.-r. Rica. San José.

Sanchez, A. (2013). <https://archivo.crhoy.com/tribunal-niega-refugio-a-libardo-parra-colombiano-debera-abandonar-el-paas/nacionales/>. *CR HOY*.

Sánchez, C. y. (2009). Derecho Penal Aspectos Teóricos y Prácticos. En C. y. Sánchez. San Jose : Editorial Juricentro.

Soler, S. (1992). Derecho Penal Argentino. En S. Soler, *Derecho Penal Argentino* (pág. 192). Buenos Aires: TEA.

Unidas, N. (1988). Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. *Poder Judicial* .

Unidas, O. d. (1988). Convención de Viena.

Zárate, R. M. (2006). En *Metodología Especial de Investigación* (pág. 25).